

Doctora
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
JUEZ TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Radicado: 11001311001320210062200

Demandante: Stephany Parra Alemán y otros

Demandados: Marlene Medina Garzón

Asunto: Contestación de la Demanda

1

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.736.638 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N°165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de, actuando como apoderado de la señora MARLENE MEDINA GARZÓN, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Mi representada no se opone a esta declaración, por cuanto la señora Marlene Medina Garzón, convivió con el señor José Antonio Parra Acosta, dentro del tiempo comprendido entre el 01 de julio de 2014 y el 06 de mayo de 2021.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Mi representada no se opone a esta declaración, toda vez que para que se declare la sociedad patrimonial es suficiente que se compruebe la existencia de la unión de hecho durante un término no inferior a dos (2) años, con la aclaración que, dentro de la misma no se adquirieron ninguna clase de bienes por parte de los compañeros permanentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que, tanto en la sociedad conyugal como en la patrimonial se distingue entre los bienes que pertenecen a la sociedad y los bienes propios de cada uno de los cónyuges o compañeros. El último rubro está compuesto tanto por las propiedades que son adquiridas por los convivientes a título de donación, **herencia** o legado, como por las pertenencias que poseía cada uno de ellos en el momento de conformar la sociedad.

De lo anterior se colige que el legislador ha optado por no incorporar todos los bienes que poseen o adquieren los convivientes a la sociedad patrimonial. De esta manera, ha autorizado a estas personas para que preserven y, en determinados casos, formen o acrezcan un patrimonio propio.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN TERCERA: Mi representada se opone a esta declaración, ya que, si bien es procedente la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de los señores José Antonio Parra Acosta y Marlene Medina Garzón, la misma debe ser liquidada en cero (0), toda vez que, no se adquirieron bienes para ser repartidos entre los compañeros permanentes.

Se opone mi representada a reconocer que como parte del haber social se adquirió alguna clase de bien sujeto a repartición, como lo refiere la demanda, por las siguientes razones:

1. Las cuotas parte que adquirió en su oportunidad la señora Marlen Medina Garzón sobre 2 bienes inmuebles referenciados en la demanda, fueron adquiridos en su oportunidad derivados de la **herencia** de su mamá señora Alicia Garzón de Medina identificada en vida con cédula de ciudadanía N° 20.009.466, por lo tanto y por mandato legal no son considerados bienes sociales y menos susceptibles de repartición. (Situación de Pleno conocimiento del señor Jose Antonio Parra Acosta (Q.E.P.D) tal y como se acreditará en el curso del presente proceso.
2. La señora Marlene Medina Garzón no es la titular de los derechos sobre las cuotas partes referenciadas en la demanda.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN CUARTA: Mi representada se opone a esta declaración, ya que, en virtud de la denegación de todas las pretensiones patrimoniales, por la prosperidad de las excepciones de mérito formuladas o probadas, son los demandantes quien deben ser condenados a pagar a la demandada, las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión de su defensa en el presente proceso y por ello le SOLICITO formalmente se reconozcan estas a favor de mi representada.

II. RESPECTO A LOS HECHOS

2

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso, me pronuncio en cuanto a los hechos de la siguiente manera;

EN CUANTO AL HECHO UNO: Es cierto, la señora Marlene Medina Garzón conoció en el año 2007 al señor José Antonio Parra Acosta, por motivos laborales.

La señora Marlene Medina Garzón era para ese momento y de hace varios años atrás una comerciante y empresaria reconocida en el sector, con establecimientos de comercio acreditados y prósperos para ese momento.

La señora Marlene Medina Garzón le dio la oportunidad laboral al señor Jose Antonio Parra de trabajar en uno de sus establecimientos de comercio, ya que para esa época y de varios años atrás el señor Parra no tenía trabajo ni actividad conocida.

EN CUANTO AL HECHO DOS: No es cierto, es falso, por lo siguiente:

La relación de pareja y noviazgo entre el señor Jose Antonio Parra Acosta (empleado) y la empresaria y Comerciante señora Marlene Medina Garzón (empleadora) se inició a dar a finales del año 2007.

No es cierto que la relación de pareja o noviazgo del señor Jose Antonio Parra Acosta (empleado) y la empresaria y Comerciante señora Marlene Medina Garzón (empleadora) haya sido benéfica para la actividad comercial que desde varios años atrás desempeñaba con éxito indiscutido la señora Marlene Medina Garzón.

No es cierto que la relación de pareja o de noviazgo del señor Jose Antonio Parra Acosta (empleado) y la empresaria y Comerciante señora Marlene Medina Garzón (empleadora) haya beneficiado al crecimiento de la Dotaciones Sociedad Artiseq SAS, por cuanto:

- a. Dicha sociedad comercial no existía para el año 2007 al que se refiere el hecho.
- b. La señora Marlene Medina Garzón ejercía actividades de comercio varios años atrás de manera independiente con éxito como empresaria y nunca necesitó de ninguna persona que le ayudara y mucho menos, del señor Jose Antonio Parra quien reiteramos, era un trabajador más al servicio de la empresaria señora Marlene Medina Garzón.
- c. La sociedad comercial Dotaciones Artiseq SAS se constituyó en el año 2011, con una accionista única siendo en ese entonces la empresaria y comerciante señora Marlene Medina Garzón, quien nunca necesitó asociarse con otras personas para desarrollar con éxito su actividad comercial y mucho menos con el señor Jose Antonio Parra, quien era un trabajador más.
- d. La sociedad comercial Dotaciones Artiseq SAS solamente se debió al esfuerzo, trabajo, experiencia, dedicación y aportes únicos de la empresaria y comerciante señora Marlene Medina Garzón.
- e. La sociedad comercial Dotaciones Artiseq SAS contó desde su creación con varios empleados o trabajadores que prestaron o prestan sus servicios a la empresa y Jose Antonio Parra era uno más de ellos.

EN CUANTO AL HECHO TRES: Es cierto, para el mes de junio del año 2014, la señora Marlene Medina Garzón y el señor José Antonio Parra Acosta, deciden compartir la misma habitación, lecho, techo, así como socorrerse y apoyarse mutuamente, consolidando así su unión marital de hecho.

A pesar de esa relación sentimental el señor Jose Antonio Parra continuó siendo el trabajador y un colaborador más de la empresa Dotaciones Artiseq SAS.

EN CUANTO AL HECHO CUATRO: Es cierto que la relación sentimental entre las señora Marlene Medina Garzón y Jose Antonio Parra perduró 7 años.

EN CUANTO AL HECHO QUINTO: Es cierto

EN CUANTO AL HECHO SEXTO: A mi representada, NO LE CONSTA este hecho, y se atiene a lo que se demuestre en el curso del proceso. Mientras perduró su relación sentimental y laboral con el señor Jose Antonio Parra ella no tuvo conocimiento del estado civil del señor y menos del estado de su sociedad patrimonial.

EN CUANTO AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto

EN CUANTO AL HECHO OCTAVO: No es cierto, Es falso por lo siguiente:

- a. La pareja de novios conformada por la señora Marlene Medina Garzón y Jose Antonio Parra no adquirió ningún bien en vigencia de su unión marital de hecho.
- b. La señora Marlene Medina Garzón recibió una cuota parte de un Apartamento distinguido como 303, ubicado en la calle 22 D N° 72 – 38 Torre 6 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1808625 y la cuota parte del Garaje 215 ubicado en la calle 22 D N° 72 – 38, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1807968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Centro **a manera de herencia y sucesión en vida** de su señora madre Alicia Garzón de Medina.
- c. Estas cuotas partes no hacen parte por mandato legal de bienes sociales o patrimoniales, y de esta situación era consiente el señor Jose Antonio Parra, quien nunca colocó un solo peso para la referida compraventa.
- d. Lo anterior, teniendo en cuenta que los dineros por medio de los cuales adquirió las cuotas partes de los bienes señalados anteriormente, fueron con el producto de la **herencia en vida** realizada por la señora Alicia Garzón de Medina a sus hijas, Elsy Alicia Medina Garzón, Esperanza Medina Garzón, Marlen Medina Garzón, Vilma Medina Garzón y Yolanda Medina Garzón.
- e. Los dineros que se utilizaron para la compra de esos bienes, por parte de las hermanas Medina Garzón fueron el producto de la venta del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S- 716884, que había sido transferido en el año 2011 por la señora Alicia Garzón de Medina a sus hijas. Único bien que hizo parte de su patrimonio desde el día 26 de febrero de 1958, por haberlo adquirido por escritura pública N° 585 del 26-02-1958 otorgada ante la notaría 1 de Bogotá.

No puede considerarse que por el hecho de haberse creado una unión marital de hecho entre su fallecido padre y la señora Marlen Medina Garzón, que necesariamente se deba concluir y dar por sentado que existen bienes sociales, o mejor, que se adquirieron unos bienes o un patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos de los pretensos compañeros permanentes, por cuanto las cuotas partes de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1808625 y 50C-1807968, constituyen y son bienes propios de la señora Marlene Medina Garzón, adquiridos con unos dineros producto de una herencia, insistiendo en que tales bienes no fueron producto de la ayuda, trabajo y socorro mutuos, en los términos del artículo 3 de la Ley 54 de 1990, y de esta circunstancia era fue concedor en vida el señor Jose Antonio Parra.

Así mismo, es importante señalar que conforme a la libertad de administración de sus bienes la señora Marlen Medina Garzón, transfirió las cuotas partes que tenía sobre los referidos inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1808625 y 50C-1807968.

EN CUANTO AL HECHO NOVENO: A mi representada, NO LE CONSTA este hecho, y se atiende a lo que se demuestre en el curso del proceso.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO: A mi representada, NO LE CONSTA este hecho, y se atiende a lo que se demuestre en el curso del proceso.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Las siguientes tienen como objeto que el despacho declare imprósperas las pretensiones invocadas por la parte actora, pues las mismas carecen de cualquier soporte real, factivo y jurídico.

Le solicito al despacho que al momento en el que se percate de la prosperidad de una de las excepciones propuestas o cualquiera que desvirtúe el derecho reclamado, proceda a decretar la terminación del proceso con las consecuencias establecidas en la norma de declararse así.

1. NO HAY BIENES DE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES PARA QUE INGRESEN A LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Como consecuencia de una realidad social tangible, de conformidad con la cual, de tiempo atrás, venían en incremento las uniones de pareja entonces llamadas concubinarias, el legislador de 1990, guiado además por la doctrina jurisprudencial elaborada por esta Corporación para brindar una respuesta adecuada a ese estado de cosas, expidió la Ley 54 del mencionado año, por medio de la cual determinó, en primer lugar, que a partir de su vigencia, "para todos los efectos civiles", se denominan, por una parte, "unión marital de hecho la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular" y, por la otra, "compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho" (art. 1°); y, en segundo término, que "[s]e presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; b) Cuando exista unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho" (art. 2°, en su redacción original).

A su turno, la Constitución Política de 1991, en su artículo 42, por una parte, calificó la familia como "el núcleo fundamental de la sociedad"; por otra, declaró que ella "se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla"; y, finalmente, señaló que "[e]l Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia" (se subraya).

Se sigue de lo anterior, que a partir de la vigencia de la Carta Política, tanto la familia surgida por lazos naturales, es decir, la que nace como consecuencia de la unión marital de hecho, como la originada en el matrimonio, ostentan linaje constitucional; que uno y otro tipo de familia son considerados como "el núcleo fundamental" en el que está estructurada la sociedad; y que, por lo mismo, las dos clases de uniones, sin distinguir, son merecedoras de la cabal protección del Estado y, en general, de la sociedad misma.

Como en ocasión pretérita lo precisó la Corte, la unión marital de hecho "ya no es [un asunto] meramente legal" y, por consiguiente, "cualquier análisis en torno al punto impone necesariamente adelantarlo con vista en los nuevos valores y principios constitucionales que, por razones palmarias, en su sazón no pudo la ley conocer" (Cas. Civ., sentencia del 10 de septiembre de 2003, expediente No. 7603).

Así las cosas, debe insistirse en que las precedentes premisas constitucionales, además de tener entidad y valor propios, se erigen, al mismo tiempo, en directrices de forzosa observancia al interpretar y aplicar las normas que integran la Ley 54 de 1990 y, especialmente, los elementos estructurales que en relación con la unión marital de hecho consagra el artículo 1° de esa normatividad, esto es, que su configuración exige

una "comunidad de vida permanente y singular" entre los compañeros permanentes, de lo que se sigue que esa labor hermenéutica debe, en buena medida, estar encaminada a defender la institución de la familia.

Entrelazando, pues, los citados artículos 42 de la Constitución Política y 1° de la Ley 54 de 1990, se concluye que el surgimiento de una unión marital de hecho depende, en primer lugar, de la "voluntad responsable" de sus integrantes de establecer entre ellos, y sólo entre ellos, una "comunidad de vida", con miras a la conformación de una familia; en segundo término, de la materialización o exteriorización de esa voluntad, esto es, que los compañeros inicien su convivencia y, en virtud de ella, compartan todos los aspectos esenciales de la existencia, actitud que implica, entre otras cuestiones, residir bajo un mismo techo, brindarse afecto, socorro, ayuda y respeto mutuos, colaborar en su desarrollo personal, social, laboral y/o profesional, proveer los medios para su mejor subsistencia y decidir si tienen o no descendencia, caso en el cual les corresponderá definir el número hijos que procreen y los parámetros para educarlos, así como velar por su sostenimiento; y, finalmente, de que ese proyecto de vida común, en las condiciones que se dejan precisadas, se realice, día a día, de manera constante o permanente en el tiempo.

Al respecto, es pertinente memorar que la unión marital de hecho está caracterizada por "la naturaleza familiar de la relación", toda vez que "la convivencia y la cohabitación no tienen por resultado otra cosa. La pareja se une y hace vida marital. Al punto ha dicho la Corte que la ley 54 'conlleva el reconocimiento legal de un núcleo familiar, con las obligaciones y derechos que de él dimanar' (Corte Suprema de Justicia, auto de 16 de septiembre de 1992). El Estado entiende así que tutelando el interés familiar tutela su propio interés y que del fortalecimiento de la familia depende en gran parte su suerte. Aun la formada por los 'vínculos naturales', pues que la naciente figura debe su origen, no necesariamente a un convenio, sino a una cadena de hechos. La voluntad no es indispensable expresarla, va envuelta en los hechos; y aunque se ignorase las consecuencias jurídicas, igual se gesta la figura; total, es la suma de comportamientos humanos plurales y reiterados, sin solución de continuidad en el tiempo. De modo de afirmarse que la unión marital no tiene vida, vale decir, no nace, sino en cuanto que se exprese a través de los hechos, reveladores de suyo de la intención genuina de mantenerse juntos los compañeros; aquí a diferencia del matrimonio, porque al fin y al cabo casarse, no obstante ser uno de los pasos más trascendentales del ser humano, puede ser decisión de un momento más o menos prolongado, la unión marital es fruto de los actos conscientes y reflexivos, constantes y prolongados: es como la confirmación diaria de la actitud. Es un hecho, que no un acuerdo, jurídico familiar" (Cas. Civ., sentencia del 10 de septiembre de 2003, expediente No. 7603; se subraya).

Tres son, pues, en esencia, los requisitos que deben concurrir para la configuración de una unión marital de hecho: la voluntad por parte de un hombre y una mujer –en el contexto de la ley 54 de 1990–, de querer conformar, el uno con el otro, una comunidad de vida, y, por ende, dar origen a una familia; que dicho proyecto común se realice exclusivamente entre ellos, de tal manera que no existan otras uniones de alguno o de ambos con otras personas, que ostenten las mismas características o persigan similares finalidades; y que tal designio y su concreción en la convivencia se prolonguen en el tiempo.

Ahora bien, en lo que hace a la referida "voluntad responsable", en el supuesto de no ser expresa, que no necesariamente requiere de esta forma, ella debe forzosamente inferirse con claridad suficiente de los hechos, de modo que pueda colegirse que la unión de los compañeros en la también ya varias veces mencionada "comunidad de vida" significó para cada uno de ellos, que con ese proceder dieron comienzo a la familia querida por ambos; que a partir de ese momento, dispusieron sus vidas para compartir todos los aspectos fundamentales de su existencia con el otro; y que, desde entonces, procuraron la satisfacción de sus necesidades primordiales en el interior de la pareja de que formaban parte.

4.7.Y, en lo que atañe a la singularidad, es del caso memorar que la Corte ha señalado que la ley "sólo le otorga efectos civiles a la unión marital de hecho que se conforma por un solo hombre y una sola mujer, lo que, per se, excluye que uno u otra puedan a la vez sostenerla con personas distintas" y que "[a]demás, y no es razón de poca monta, constituye norma de hermenéutica que las palabras de que se sirve el legislador, si no es que éste les da un significado especial y particular, deben entenderse en su sentido natural y obvio, según su uso general(...). La singularidad de algo puede entenderse por su peculiaridad o especialidad, atendiendo que no se parece del todo a otra cosa. Pero también entraña el contrario de plural. El empleo que de ella hizo la ley 54 dice más de la segunda de las anotadas acepciones que de la primera; vale decir, refiere es al número de ligámenes o uniones maritales y no a la condición sui generis de la relación; esto es, la exigencia es que no haya en ninguno de los compañeros permanentes más uniones maritales que la que los ata, la que, en consecuencia, ha de ser exclusiva. Porque si uno de ellos, o los dos, sostiene no sólo esa unión sino otra u otras con terceras personas, se

convierte en una circunstancia que impide la configuración del fenómeno" (Cas. Civ., sentencia del 20 de septiembre de 2000, expediente No. 6117; se subraya).

Es dable colegir, que la singularidad, entendida en el mencionado sentido de exclusividad o ausencia de pluralidad, es un requisito que debe concurrir para el surgimiento de una unión marital de hecho, pues sólo ante su presencia, resultaría viable deducir de la convivencia de los compañeros, que en cada uno de ellos, en verdad, existió la recíproca voluntad de fundar una familia, con todo lo que ello supone, según ya quedó explicado, y que, por consiguiente, la comunidad de vida que conformaron, sí es constitutiva de la institución en comento, cuyo reconocimiento dependerá, además, de que los integrantes de dicha relación la hayan preservado y continuado en el tiempo.

En cuanto hace al aspecto económico, que es sobre el que versa este asunto, es del caso señalar que de él se ocuparon los artículos 1º, 3º y 5º a 8º de la ley 54 de 1990, actualmente con las modificaciones que a algunos de ellos les introdujo la ley 979 de 2005.

De dichos preceptos se extraen:

- El "patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes" (art. 3º)

No obstante, es necesario aclarar que, como esta norma se contradice con otra del mismo estatuto, el artículo 7º de la ley 54 de 1990, prima el segundo mandato para señalar que el contenido de la sociedad patrimonial en lo económico es exactamente igual al de la sociedad conyugal, pues la norma posterior remite a los capítulos I a IV del título 2XXII del código civil, y allí está el contenido económico de la sociedad, luego, son lo mismo.

- Se "presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente", cuando existe unión marital por dos años o más y, por una parte, los compañeros no tienen impedimento para contraer matrimonio o, por otra, de tenerlo, se encuentra disuelta la sociedad conyugal que, con anterioridad, ellos constituyeron con otras personas (art. 2º).
- **No son "Parte del haber social los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho (...)**

Como se aprecia, las normas regulativas de la sociedad patrimonial, por esencia, miran el interés particular, en tanto que se encargan, como se infiere del compendio atrás consignado, de establecer las reglas a que quedan sometidos los bienes adquiridos y las deudas contraídas por los compañeros permanentes durante la vigencia de la unión marital.

No puede considerarse que por el hecho de haberse creado una unión marital de hecho entre Jose Antonio Parra y la señora Marlen Medina Garzón, que necesariamente se deba concluir y dar por sentado que existen bienes sociales, o mejor, que se adquirieron unos bienes o un patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos de los pretendidos compañeros permanentes, por cuanto las cuotas partes de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1808625 y 50C-1807968, constituyen y son bienes propios de la señora Marlene Medina Garzón, adquiridos con unos dineros producto de una herencia, insistiendo en que tales bienes no fueron producto de la ayuda, trabajo y socorro mutuos, en los términos del artículo 3 de la Ley 54 de 1990, y de esta circunstancia fue conocedor en vida el señor Jose Antonio Parra.

La pareja de novios conformada por la señora Marlene Medina Garzón y Jose Antonio Parra no adquirió ningún bien en vigencia de su unión marital de hecho.

La señora Marlene Medina Garzón recibió una cuota parte de un Apartamento distinguido como 303, ubicado en la calle 22 D N° 72 – 38 Torre 6 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1808625 y la cuota parte del Garaje 215 ubicado en la calle 22 D N° 72 – 38,

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1807968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Centro **a manera de herencia y sucesión en vida** de su señora madre Alicia Garzón de Medina.

Estas cuotas partes no hacen parte por mandato legal de bienes sociales o patrimoniales, y de esta situación era consiente el señor Jose Antonio Parra, quien nunca colocó un solo peso para la referida compraventa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los dineros por medio de los cuales adquirió las cuotas partes de los bienes señalados anteriormente, fueron con el producto de la **herencia en vida** realizada por la señora Alicia Garzón de Medina a sus hijas, Elsy Alicia Medina Garzón, Esperanza Medina Garzón, Marlen Medina Garzón, Vilma Medina Garzón y Yolanda Medina Garzón.

Los dineros que se utilizaron para la compra de esos bienes, por parte de las hermanas Medina Garzón fueron el producto de la venta del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S- 716884, que había sido transferido en el año 2011 por la señora Alicia Garzón de Medina a sus hijas. Único bien que hizo parte de su patrimonio desde el día 26 de febrero de 1958, por haberlo adquirido por escritura pública N° 585 del 26-02-1958 otorgada ante la notaría 1 de Bogotá.

Así mismo, es importante señalar que conforme a la libertad de administración de sus bienes la señora Marlen Medina Garzón, transfirió las cuotas partes que tenía sobre los referidos inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1808625 y 50C-1807968.

2. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

En vista de que las pretensiones patrimoniales carecen de cualquier sustento, jurídico, factico, real y formal, cualquier pago que pudiese efectuarse en razón a su prosperidad constituirá un pago de lo no debido y su consecuente enriquecimiento injustificado del demandante, generando el perjuicio a quien deba satisfacerlo.

Es necesario entonces precisar que de no existir fundamento jurídico sólido que justifique y le permita enriquecerse patrimonialmente, este juzgado deberá abstenerse de materializarlo, para con esto evitar una vulneración a este principio trascendental del derecho para mi representada.

3. TEMERIDAD Y MALA FE

El principio de Buena fe tiene tal importancia que fue elevado a rango constitucional y por ello el artículo 83 de la constitución política de Colombia lo consagró como obligatorio en todas las actuaciones. Para este asunto podemos afirmar categóricamente que los demandantes están incurriendo en conductas consideradas como temerarias y de mala fe.

La Honorable Corte constitucional ha sostenido;

“La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y por tanto ha sido entendida como la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actividades dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso”

Supone entonces la actitud torticera que delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa, que delata un abuso del derecho porque deliberadamente y sin tener razón de mala fe se instaura la acción, o finalmente constituye un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia. La corte ha dicho que la temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas.

Actúan de mala fe los demandantes al pretender la inclusión de los bienes propios de la señora Marlen Medina Garzón como parte de su futuro haber herencial, ya que como se acreditará en el proceso, el señor Jose Antonio Parra no aportó para ellos y era consiente que estos eran el producto de la herencia en vida que la señora Alicia Garzón de Medina le había entregado a sus hijas.

Male fe, concierne pretender incluir como un futuro activo herencial de los demandantes un bien que nunca fue adquirido por su padre y que a todas luces constituye un bien propio de la señora Marlen Medina Garzón, quien lo recibió a manera de herencia.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código general del Proceso, solicito señora juez reconocer y declarar probada como excepción cualquier hecho extintivo del derecho reclamado por la parte actora, y que se pruebe dentro del proceso.

IV. PRUEBAS

Con la finalidad de dar soporte a las afirmaciones realizadas en el presente escrito de contestación, le solicito se decreten y practiquen las siguientes:

• PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito otorgarles el valor probatorio correspondiente a los siguientes documentos, conforme la legislación procesal aplicable:

1. Folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-716884 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá- Zona Sur
2. Escritura publica No. 6861 del 01 de octubre de 2011 otorgada ante la notaria Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá, por medio de la cual, la señora Alicia Garzón de Medina, les trasfiere en vida la herencia a sus hijas Elsy Alicia Medina Garzón, Lilia Esperanza Medina de Rincón y Marlen Medina Garzón, que correspondía al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-716884 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá- Zona Sur
3. Folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1808625 y 50C-1807968
4. Escritura publica No. 2348 del 30 de octubre de 2017 otorgada ante la notaria cuarenta y tres del Círculo de Bogotá, por medio de la cual, las señoras Elsy Alicia Medina Garzón, Lilia Esperanza Medina de Rincón y Marlen Medina Garzón adquirieron los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1808625 y 50C-1807968, con el dinero producto de la venta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-716884 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá- Zona Sur
5. Escritura publica No. 273 del 01 de febrero de 2022, por medio de la cual la señora Marlen Medina Garzón transfiere a su hermana Lilia Esperanza Medina de Rincón la cuota parte de la cual era dueña de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1808625 y 50C-1807968.
6. Acuerdo suscrito entre las señoras Elsy Alicia Medina Garzón, Esperanza Medina Garzón, Marlen Medina Garzón, Vilma Medina Garzón y Yolanda Medina Garzón, por medio del cual, se comprometieron a que el apartamento 303, ubicado en la calle 22 D N° 72 – 38 Torre 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1808625, no podía ser vendido hasta el momento del fallecimiento de su madre.
7. Registro de defunción de la señora Alicia Garzón de Medina.
8. Registros civiles de las señoras Elsy Alicia Medina Garzón, Esperanza Medina Garzón, Marlen Medina Garzón, Vilma Medina Garzón y Yolanda Medina Garzón.
9. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, acerca del estado del registro civil de nacimiento de la señora Marlene Medina Garzón.



• **PRUEBAS TESTIMONIALES**

1. Solicito se decrete y practique el testimonio de la señora MARCELA DÍAZ CABALLERO, para que resuelva el cuestionario que personalmente le formularé relacionado con la contestación de la demanda, en especial sobre la venta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S- 716884 y la compra de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-1808625 y 50C-1807968, la herencia en vida de la señora Alicia Garzón de Medina y la relación entre la señora Marlene Medina Garzón y el señor Jose Antonia Parra.

La testigo podrá notificarse en el correo electrónico: kasamy_moni@hotmail.com

2. Solicito se decrete y practique el testimonio de la señora LILIA ESPERANZA MEDINA, en su condición de hermana de la señora Marlene Medina Garzón, para que resuelva el cuestionario que personalmente le formularé relacionado con la contestación de la demanda, en especial sobre la venta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 716884, la compra de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1808625 y 50C-1807968, la herencia en vida de la señora Alicia Garzón de Medina y la relación entre la señora Marlene Medina Garzón y el señor Jose Antonia Parra.

La testigo podrá notificarse en el correo electrónico: liesperanzamg@gmail.com

3. Solicito se decrete y practique el testimonio de la señora ELSY ALICIA MEDINA, en su condición de hermana de la señora Marlene Medina Garzón, para que resuelva el cuestionario que personalmente le formularé relacionado con la contestación de la demanda, en especial sobre la venta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 716884 y la compra de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1808625 y 50C-1807968, la herencia en vida de la señora Alicia Garzón de Medina y la relación entre la señora Marlene Medina Garzón y el señor Jose Antonia Parra.

La testigo podrá notificarse en el correo electrónico: Elsy.medinagarzon@yahoo.es

4. Solicito se decrete y practique el testimonio de la señora YOLANDA STELLA MEDINA GARZÓN, CC. 41.681.896, en su condición de hermana de la señora Marlene Medina Garzón, para que resuelva el cuestionario que personalmente le formularé relacionado con la contestación de la demanda, en especial sobre la venta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 716884 y la compra de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1808625 y 50C-1807968, la herencia en vida de la señora Alicia Garzón de Medina y la relación entre la señora Marlene Medina Garzón y el señor Jose Antonia Parra.

La testigo podrá notificarse en el correo electrónico: yolysm@yahoo.com

5. Solicito se decrete y practique el testimonio de la señora VILMA MEDINA GARZÓN, en su condición de hermana de la señora Marlene Medina Garzón, para que resuelva el cuestionario que personalmente le formularé relacionado con la contestación de la demanda, en especial sobre la venta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 716884 y la compra de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1808625 y 50C-1807968, la herencia en vida de la señora Alicia Garzón de Medina y la relación entre la señora Marlene Medina Garzón y el señor Jose Antonia Parra.

La testigo podrá notificarse en el correo electrónico: papeleriateusaquillo@hotmail.com

6. Solicito se decrete y practique el testimonio de la señora NOHORA RODRIGUEZ, para que resuelva el cuestionario que personalmente le formularé relacionado con la contestación de la demanda, en especial sobre la venta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 716884 y la compra de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-

1808625 y 50C-1807968, la herencia en vida de la señora Alicia Garzón de Medina y la relación entre la señora Marlene Medina Garzón y el señor Jose Antonia Parra.

La testigo podrá notificarse en el correo electrónico: nohora.98@gmail.com

7. Solicito se decrete y practique el testimonio de la señora MARLEN MONTENEGRO, CC N° 36.379.700 para que resuelva el cuestionario que personalmente le formularé relacionado con la contestación de la demanda, en especial sobre la venta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 716884 y la compra de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1808625 y 50C-1807968, la herencia en vida de la señora Alicia Garzón de Medina y la relación entre la señora Marlene Medina Garzón y el señor Jose Antonia Parra.

10

La testigo podrá notificarse en el correo electrónico: andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se decrete y practique el interrogatorio a los demandantes STEPHANY PARRA ALEMAN, ALEJANDRA MARSELLA PARRA ALEMAN Y JOSE ALEXANDER PARRA ALEMAN, para que absuelva el cuestionario que personalmente le formularé, sobre hechos relacionados en la presente contestación.

- **DECLARACIÓN DE PARTE:**

Solicito se decrete y practique la declaración de parte a la señora Marlene Medina Garzón, para que absuelva el cuestionario que personalmente le formularé, sobre hechos relacionados en la presente contestación.

- **OFICIOS:**

Solicito se oficie a la Registraduría Nacional del Estado civil a fin de que remitan a este proceso copia del registro civil de nacimiento de la señora Marlene Medina Garzón, o se certifique que no cuenta con registro civil conocido.

- **DE OFICIO:**

Solicito el despacho decrete y practique las pruebas de oficio que considere necesarias para lograr determinar la verdad real en el presente asunto, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Código General del Proceso.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito tener en cuenta los argumentos legales desarrollados a lo largo de la presente contestación los cuales dan mérito para que se nieguen las pretensiones patrimoniales invocadas por la parte demandante.

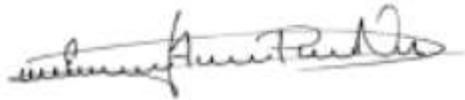
VI. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos relacionados con el presente proceso, el suscrito podrá ser notificado de la siguiente manera:

- De manera personal en la secretaría del despacho.
- Dirección Física: Cra 13 N° 29 – 41 Oficina 242
- Correo Electrónico: andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com y andres.rojas4@gmail.com
- Teléfono: 3138946508

La demandada podrá ser notificada a través del suscrito apoderado

De la señora Juez
Atentamente,



ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ
C.C. N° 80.736.638 de Bogotá
T P N° 165.100 del C.S. de la J



Rojas & Flórez
Consultores Legales
Asociados

+57 1 3004582
+57 313 894 6508
contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com
rojasyflorezconsultoreslegales.com
Cra B # 64-42 oficina 318 Edif. Corpocentro
Bogotá D.C. - Colombia

Señor:

JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. M.

Referencia: 11001311001320210062200 – Declaración de Unión Marital de Hecho – Declaración Sociedad Patrimonial y Liquidación.

Demandante: Stephany Parra Alemán, Alejandra Marsella Parra Alemán y Jose Alexander Parra Alemán.

Demandada: Marlene Medina Garzón (CC. N° 51.569.644)

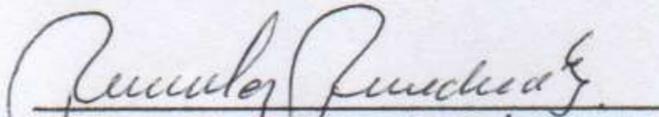
Asunto: Poder especial

MARLENE MEDINA GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía N° 51.569.644, domiciliada en Bogotá, mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 de Bogotá, tarjeta profesional número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, e inscrito en el registro nacional de abogados con el correo andres.rojas4@gmail.com **para que represente mis intereses jurídicos y económicos en el proceso judicial descrito en la referencia y en el cual soy parte demandada.**

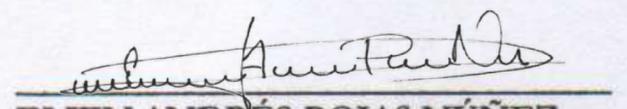
El apoderado queda facultado expresamente para contestar la demanda, interponer incidentes, recursos, presentar alegatos, recibir, transigir, conciliar, allanarse, sustituir, reasumir, además de las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, siempre en procura de los intereses a él encomendados.

Del señor Juez,

Atentamente,


MARLENE MEDINA GARZÓN
CC. N° 51.569.644 expedida en Bogotá

Acepto,


ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ
C.C. N° 80.736.638 de Bogotá
TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura
Andres.rojas4@gmail.com
andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com



Gerencia R&F Consultores Legales

De: Marlen Medina <marlenmedina14@gmail.com>
Enviado el: martes, 15 de marzo de 2022 1:54 p. m.
Para: Gerencia R&F Consultores Legales
Asunto: Comparto 'PODER MARLEN ROJAS Y FLORES' contigo
Datos adjuntos: PODER MARLEN ROJAS Y FLORES.pdf



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220311434756125381

Nro Matricula: 50S-716884

Pagina 1 TURNO: 2022-108449

Impreso el 11 de Marzo de 2022 a las 12:52:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-05-1983 RADICACIÓN: 83055363 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 11-05-1983

CODIGO CATASTRAL: AAA0039XJJH COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON CABIDA DE 207.81 V2 MARCADO CON EL N.25 DE LA MANZANA "M" DE LA URBANIZACION BUENOS AIRES (MUZU) Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: CON EL LOTE N.11 DE LA MISMA MANZANA "M" DE PROPIEDAD DE LOS SEIORES SUAREZ RIVADENEIRA; POR EL ORIENTE; CON EL LOTE N.26 DE LA MISMA MANZANA "M" DE PROPIEDAD DE ARNULFO ROMAN ARGUELLO POR EL SUR: CON LA CALLE 36-S DEL PLANO Y POR EL OCCIDENTE: CON EL LOTE N.24 DE LA MISMA MANZANA "M" DE PROPIEDAD DE IGNACIO JIMENEZ. ESTE LOTE MIDE 7 METROS DE FRENTE SOBRE LA CALLE 36 SUR DEL PLANO POR 19 METROS DE FONDO.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) CL 36 SUR 52 28 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CALLE 36 SUR #52 28

2) CL 36S 49A 28 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 36 S 49-A-24

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-06-1958 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 585 del 26-02-1958 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO BEDOYA ANTONIO

A: GARZON DE MEDINA ALICIA

CC# 20009466 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-08-1983 Radicación: 83-73408

Doc: ESCRITURA 2337 del 10-08-1983 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220311434756125381

Nro Matrícula: 50S-716884

Pagina 2 TURNO: 2022-108449

Impreso el 11 de Marzo de 2022 a las 12:52:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GARZON DE MEDINA ALICIA

CC# 20009466

A: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

NIT# 90903938

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-10-1983 Radicación: 92418

Doc: ESCRITURA 2867 del 08-07-1983 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION CLAUSULA SEXTA DE LA ESCRITURA 2337DEL 10.08-83

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

A: GARZON DE MEDINA ALICIA

CC# 20009466 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-05-1988 Radicación: 88-72542

Doc: ESCRITURA 1835 del 26-04-1988 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$800,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

A: GARZON DE MEDINA ALICIA

CC# 20009466 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-11-2011 Radicación: 2011-109419

Doc: ESCRITURA 6861 del 01-11-2011 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$135,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON DE MEDINA ALICIA

CC# 20009466

A: MEDINA DE RINCON LILIA ESPERANZA

CC# 41661001 X

A: MEDINA GARZON ELSY ALICIA

CC# 41552533 X

A: MEDINA GARZON MARLEN

CC# 51569644 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-08-2017 Radicación: 2017-50225

Doc: ESCRITURA 2790 del 16-08-2017 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEDINA DE RINCON LILIA ESPERANZA

CC# 41661001 X

A: MEDINA GARZON ELSY ALICIA

CC# 41552533 X

A: MEDINA GARZON MARLEN

CC# 51569644 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-08-2017 Radicación: 2017-50225

Doc: ESCRITURA 2790 del 16-08-2017 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$250,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220311434756125381

Nro Matrícula: 50S-716884

Pagina 4 TURNO: 2022-108449

Impreso el 11 de Marzo de 2022 a las 12:52:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

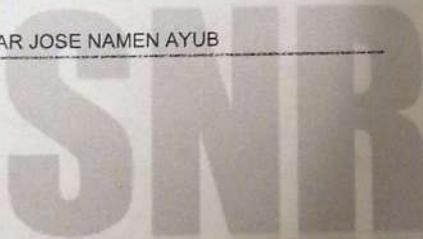
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-108449

FECHA: 11-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ESCRITURA PÚBLICA No. 6861
SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO
DE FECHA: PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL
ONCE (2011).-----
OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----

CODIGO 1100100053

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156/96

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S 716884 -----

CEDULA CATASTRAL: 36 S 49 A 6 -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () BOGOTA, D.C.-----

DESCRIPCIÓN Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO VEINTICINCO (25) DE LA
MANZANA M DE LA URBANIZACION BUENOS AIRÉS (MUZU) UBICADO EN LA
CALLE TREINTA SEIS SUR (36 SUR) NUMERO CUARENTA Y NUEVE A
VEINTIOCHO (49 A 28) DE ESTA CIUDAD-----

ACTO	JURÍDICO	VALOR ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$ 135.000.000.00
0304	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. SI () NO (X)	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DATOS PERSONALES ----- IDENTIFICACION

V E N D E D O R A

ALICIA GARZÓN DE MEDINA c.c. No 20.009.466

COMPRADORAS

ELSY ALICIA MEDINA GARZON c.c. No 41.552.533

LILIA ESPERANZA MEDINA DE RINCON c.c. No 41.661.001

MARLEN MEDINA GARZON c.c No 51.569.644

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia a primero (1º) de octubre de dos mil once (2011). en la NOTARIA

nombre y en adelante se denominará(n) **LA PARTE VENDEDORA**, y , por la otra parte: **ELSY ALICIA MEDINA GARZON**, mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.552.533 expedida en Bogotá D.C., de nacionalidad Colombiano(a), dijo ser de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **LILIA ESPERANZA MEDINA DE RINCON**, mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.661.001 expedida en Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiano(a), dijo ser de estado civil soltera sin unión marital de hecho ---- , **MARLEN MEDINA GARZON**, mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 51.569.644 expedida en Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiano(a), dijo ser de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien(es) obra(n) en su propio nombre y en adelante se llamará(n) **LA PARTE COMPRADORA** y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **LA PARTE COMPRADORA**, el pleno derecho de dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO VEINTICINCO (25) DE LA MANZANA M DE LA URBANIZACION BUENOS AIRES (MUZU) UBICADO EN LA CALLE TREINTA SEIS SUR (36 SUR) NUMERO CUARENTA Y NUEVE A VEINTIOCHO (49 A 28) DE ESTA CIUDAD, con cabida aproximada de doscientas siete varas cuabras con ochenta y un centésimos de varas cuadrados (207.81 V2), o sea equivalente a ciento treinta y tres metros cuadrados (133.00 M2) aproximadamente y se determina por los siguientes linderos:-----

POR EL NORTE:.- Con el lote número once (11) de la misma manzana M de propiedad de los señores Suarez Rivadeneria,-----

POR EL ORIENTE: Con el lote número veintiséis (26) de la misma manzana M, de propiedad de Arnulfo Román Arguello.- -----

POR EL SUR: Con la calle treinta y seis sur (36 sur) del plano y **POR EL**

OCCIDENTE: Con el lote número veinticuatro (24) de la misma manzana M de

igual, los de Beneficencia y de Registro por cuenta de LA PARTE COMPRADORA y los de retención en la fuente por cuenta de LA PARTE VENDEDORA-----

OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales, el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. -----

PRESENTE:- LA PARTE COMPRADORA ELSY ALICIA MEDINA GARZÓN, LILIA ESPERANZA MEDINA DE RINCON y MARLEN MEDINA GARZON, de las condiciones civiles antes anotadas, e identificado(s) como se dijo manifiesta(n):- -----

Que aceptan la presente escritura a favor suyo, la venta que la contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción.-----

Que se encuentran en posesión del inmueble a partir de la fecha de la firma de la presente escritura. -----

a) Que para efectos de las Leyes 333/96, 365/97 y 793/00, el inmueble que adquiere lo hace con recursos provenientes de actividades lícitas.-----

b) Conforme a las normas jurídicas vigentes sobre lavado de activos y o financiación del terrorismo y otras operaciones criminales, las partes intervinientes en el presente instrumento manifiestan que los recursos provenientes del presente negocio jurídico son de origen de actividades lícitas. Ley 1121 de 2006, resolución uiaf 033 y 044 de 2007. .- -----

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.- -----

2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgantes lo aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.-----

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de el(los) comparecientes y beneficiarias, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) comparecientes y beneficiarios en la forma como quedo redactado.

4. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las

Inmobiliaria 50S 716884 y la Cedula Catastral 36 S 49 A 6.

PARÁGRAFO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes.

SEGUNDO.- TRADICIÓN Y PROPIEDAD:- Que el inmueble fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA, por compra a ANTONIO GIRALDO BEDOYA, contenida en la Escritura Pública número quinientos ochenta y cinco (585) de fecha veintiséis (26) de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) de la Notaria Primera (1ª) del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50S 716884.

TERCERO.- PRECIO Que el precio de la venta es por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que LA PARTE VENDEDORA declara recibido a entera satisfacción.

CUARTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Que el inmueble que transfiere es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, y en general, de cualquier limitación de dominio o gravámenes, en todo caso se obligan al saneamiento de lo vendido en casos de Ley.

QUINTA.- PAZ Y SALVO: Que igualmente se compromete a entregar el bien inmueble a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, **servicios públicos** hasta la fecha en que se firma el presente instrumento público.

SEXTA.- ENTREGA DEL INMUEBLE: Que LA PARTE VENDEDORA ya ha hecho entrega real y material del inmueble a LA PARTE COMPRADORA objeto de la presente compraventa.

SÉPTIMA.- GASTOS: Que los gastos notariales serán de cuenta entre las partes por



5.-La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, que por el hecho de la celebración de este acto se conocen, ya que tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base

en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente, como copias de las escrituras y certificado de libertad.-----

6 Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.- -----

7 Solo solicitaran correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

ADVERTENCIA NOTARIAL: A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de los otorgantes.-----

Además el Notario les advierte a LOS COMPARECIENTES que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES.-----

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 10 DE 2004

PAZ Y SALVO

POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS INMUEBLES.

El Notario ha advertido e instado a las partes y comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre si, y de conformidad, con las instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y para el caso la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de los acuerdos distritales se impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces conocer el estado de los servicios públicos balance de cuentas para que de

declare(n) la satisfacción del pago de los servicios públicos, del inmueble objeto del contrato. (prestación del servicio notarial – instrucción administrativa No 10 de abril de 2004 – Superintendencia de Notariado y Registro). -----

NOTA: El suscrito Notario, en aplicación del principio de colaboración entre entidades públicas, ha advertido y explicado a los otorgantes del presente instrumento, basado en la circular No. 20 de febrero 21 de 2.008, emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, y conforme a lo previsto por la Ley (Dto 066 de 1.967, Dto 100 de 2.004 y Dto 271 de 2.007), al igual que las instrucciones de la Alcaldía mayor de Bogotá D.C., sobre la inspección y vigilancia de desarrollos urbanísticos ilegales, así como personas las naturales y jurídicas que adelanten actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles. -----

Las partes otorgantes de esta escritura pública, recibidas las asesorías jurídicas y la advertencia del Notario y de los funcionarios notariales expresan y manifiestan bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto de este negocio jurídico no forma parte de un desarrollo urbanístico ilegal, ni está afectado por fenómenos de riesgo, por remoción en masa, afectación por inundación, afectación por estructura ecológica principal o presenta indicios de enajenación ilegal y que el inmueble no está en área catalogada como polígono de monitoreo por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de vivienda, y que se ha cumplido plenamente los requisitos legales, permisos y autorizaciones de loteo, urbanización, anuncio y enajenación de bienes inmueble destinados a vivienda.-----

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO

El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales de los otorgantes. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de

del
abril



seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de los comparecientes, así como la digitalización del instrumento.

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA CONFIANZA.

CLAUSULA NOTARIAL: El Notario cincuenta y tres (53) del circulo de Bogotá advierte previamente a los comparecientes que de conformidad con la ley de víctimas y restitución de tierra –Ley 1448 de 2011- por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral de víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, que bajo la gravedad de juramento, manifiestan que el inmueble objeto del presente negocio jurídico no ha sido objeto de desplazamiento forzado, despojo o abandono forzado de tierras, así como tampoco de acción ilegal que genere aprovechamiento de la situación de violencia, tampoco ha sido fruto de ser privado arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación por vías de hecho y/o negocios jurídicos apócrifos, actos administrativos, sentencias o mediante comisión de delitos asociados a la situación de violencia, el notario lo ha previsto y explicado a los comparecientes advirtiéndoles que excluyen totalmente su responsabilidad al notario que bajo la afirmación bajo la gravedad de juramento que se indico a los comparecientes que la fuente de los dineros para la adquisición del inmueble son lícitos y que el consentimiento es libre de todo vicio que alteren la eficacia del negocio jurídico.

NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Conforme al PARÁGRAFO 1º del Artículo 6º de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, el Notario indago a LA PARTE VENDEDORA, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho. a lo cual respondió(eron), soy(omos) de estado civil casada con sociedad conyugal vigente
Además manifestó bajo la gravedad de juramento que el inmueble que transfiero(en)

D.C. DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE HA ADVERTIDO PREVIAMENTE AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO AL COMPARECIENTE O ENAJENANTE, DADO A QUE SE TRATA DE UN ACTO JURIDICO DE TRANSFERENCIA DEL DOMINIO Y QUE EL ARTICULO 60 DE LA LEY 1430 DE 2010 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES EN LA QUE SE ESTABLECE QUE ES DEBER DEL USUARIO ACREDITAR QUE EL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE NEGOCIO JURIDICO ESTA AL DIA, ESTO ES, A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, VALORIZACION PARA LO CUAL EL USUARIO COMPARECIENTE O TRADENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTA QUE SON FIDEDIGNOS EL PAZ Y SALVO Y EL ESTADO DE CUENTA Y QUE NO TIENE DEUDA PENDIENTE EL PREDIO QUE POR ESTE ACTO SE ENAJENA.-----

EL NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE HA CONSULTADO EL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA No. 505 716884 EL CUAL SE ANEXA Y PROTOCOLIZA EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CON LO CUAL SE ACREDITA QUE NO TIENE DEUDA PENDIENTE Y QUE ADEMÁS DE LOS PAZ Y SALVOS PRESENTADOS EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL DIA Y QUE NO TIENE DEUDA POR CONCEPTOS FISCALES.

NOTA: SE PROTOCOLIZA ESTADO DE CUENTA(S) POR CONCEPTO PREDIAL NÚMERO CONSULTA 2011- 94926. SEGÚN INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO OCHO (8) DEL DIECINUEVE (19) DE MAYO DOS MIL ONCE (2011), DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO: El Notario, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo , los LINDEROS, el ÁREA, la TRADICIÓN de su bien -----

NOTARIA - 53
Nueva Vida de Berrío

ALICIA GARZON DE MEDINA
C.C. 20.009.466
DIR: Calle Ira A # 72-30 SUR
TEL. 8122827
ESTADO CIVIL: Casada con Soledad
conyugal vigente



Elsy Alicia Medina Garzon
ELSY ALICIA MEDINA GARZON
C.C. 41.552.533 de Bogotá
DIR: Calle Ira A # 7230 SUR
TEL. 8122827
ESTADO CIVIL: Soltera, sin unió
marital de hecho



Lilia Esperanza Medina de Rincon
LILIA ESPERANZA MEDINA DE RINCON
C.C. 41661001 Bogotá
DIR: Cra 50 B # 64-43 T.3 Apt 804
TEL. 359 10 38.
ESTADO CIVIL Soltero sin unió
Marital de hecho





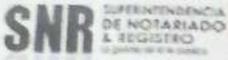
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA
No 6.861 -----
SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO .-----
DE FECHA PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL
ONCE (2011).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.-----

inmueble, su MATRICULA INMOBILIARIA, CEDULA CATASTRAL, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números:-----

- 7 700144 698240 ✓ 7 700144 698233 - 7 700144 698226 - - - -
- 7 700144 698219 - 7 700144 698202 - 7 700144 698196 - - - -
- 7 700144 698189 /-----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 419.622-----
RESOLUCIÓN No. 11621 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2010 Y REFORMADA
POR RESOLUCIÓN NUMERO 11903 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010.-----
SUPERINT. DE NOT. Y REG. : \$ 9.105.-----
FONDO FISCAL DEL NOT. e



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220311512856150308

Nro Matrícula: 50C-1808625

Página 1 TURNO: 2022-175775

Impreso el 11 de Marzo de 2022 a las 05:17:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-03-2011 RADICACIÓN: 2011-22547 CON: ESCRITURA DE: 14-03-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0224FPYXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1571 de fecha 25-02-2011 en NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 303 TORRE 6 con area de 79.99MTS.2 con coeficiente de 0.262% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S. POR ESCRITURA 2030 DEL 11-03-2011 NOTARIA 38 DE BOGOTA, ORDENO ACLARACION A LA ESCRITURA 1571 DEL 25-02-2011 NOTARIA 38 DE BOGOTA POR LA CUAL SE CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL SENTIDO DE INCLUIR COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS. DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S. ADQUIRIO POR COMPRA DE FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA. GRASCO LTDA. ANTES GRASCO S.A., DETERGENTES LTDA. INVERSIONES MG LTDA. POR ESCRITURA 619 DEL 27-01-2011 NOTARIA 38 DE BOGOTA. ESTAS CONSTITUYEN URBANIZACION POR ESCRITURA 8175 DEL 03-09-2010 NOTARIA 38 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1793699.QUE DETERGENTES LTDA., FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A. HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA., E INVERSIONES M G LTDA.,EFECTUO ENGLOBE DE DIEZ (10) LOTES LOS CUALES LOS ADQUIRIO ASI:QUE: DETERGENTES S.A. ADQUIRIO LOS PREDIOS MOTIVO DEL ENGLOBE POR COMPRA A INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA NO. 2489 DEL 18-06-80 NOTARIA 3A. DE BOGOTA REGISTRADA EL 10-07-80 A LOS FOLIOS 50C-563572/73/74, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA NO. 5288 DEL 23-12-80 NOTARIA 3A. DE BOGOTA.-QUE:FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO LIMITADA EFECTUO ENGLOBE DE 3 LOTES DE TERRENO LOS CUALES LOS ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA MORRIS GUT S.A POR ESCRITURA NO. 2488 DEL 18-06-1980 NOTARIA 3 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 563577, 563580,564316 EL 10-07-1980.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 22D 72 38 TO 6 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 72B 22D-30 APARTAMENTO 303 TORRE 6 CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDIN P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1793699

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-10-2010 Radicación: 2010-98142

Doc: ESCRITURA 8175 del 03-09-2010 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE URBANIZACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION PARCIAL UNIDAD DE GESTION 7



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220311512856150308

Nro Matricula: 50C-1808625

Pagina 2 TURNO: 2022-175775

Impreso el 11 de Marzo de 2022 a las 05:17:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- A: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A.HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA CC# 8600052640 X 29.75%
- A: INVERSIONES M G LTDA CE# 8600309668 X 53.07%
- A: DETERGENTES LTDA. NIT# 8600079550 X 17.18%

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-12-2010 Radicación: 2010-128400

Doc: ESCRITURA 11812 del 22-12-2010 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A.HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA CC# 8600052640 X
- DE: INVERSIONES M.G. LIMITADA NIT.860030966-8 X
- DE: DETERGENTES LTDA. NIT# 8600079550 X
- A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-03-2011 Radicación: 2011-22547

Doc: ESCRITURA 1571 del 25-02-2011 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL "EL JARDIN"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- A: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S NIT# 9003239202 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-03-2011 Radicación: 2011-22550

Doc: ESCRITURA 2030 del 11-03-2011 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E.P.#1571 DE 25-02-2011 NOT. 38 BTA. EN CUANTO A INCLUIR LOS COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- A: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S NIT# 9003239202 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-02-2012 Radicación: 2012-13753

Doc: ESCRITURA 11336 del 22-12-2011 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$8,316,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -LIBERACION ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220311512856150308

Nro Matrícula: 50C-1808625

Página 3 TURNO: 2022-175775

Impreso el 11 de Marzo de 2022 a las 05:17:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BANCOLOMBIA S.A.	NIT# 8909039388
A: INVERSIONES MG LTDA.	X
A: DETERGENTES LTDA.	NIT# 8600079550 X
A: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA. GRASCO LTDA.	NIT# 8600052640 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-02-2012 Radicación: 2012-13753

Doc: ESCRITURA 11336 del 22-12-2011 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$285,100,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S	NIT# 9003239202
A: NOSSA ROJAS LUIS ARMANDO	CC# 74857434 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-02-2012 Radicación: 2012-13753

Doc: ESCRITURA 11336 del 22-12-2011 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA -ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOSSA ROJAS LUIS ARMANDO	CC# 74857434 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-41271

Doc: ESCRITURA 4859 del 28-04-2015 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT# 8600343137
A: NOSSA ROJAS LUIS ARMANDO	CC# 74857434

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-11-2017 Radicación: 2017-87021

Doc: ESCRITURA 2348 del 30-10-2017 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$290,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOSSA ROJAS LUIS ARMANDO	CC# 74857434
A: MEDINA DE RINCON LILIA ESPERANZA	CC# 41661001 X
A: MEDINA GARZON ELSY ALICIA	CC# 41552533 X
A: MEDINA GARZON MARLENE	CC# 51569644 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220311512856150308

Nro Matrícula: 50C-1808625

Pagina 5 TURNO: 2022-175775

Impreso el 11 de Marzo de 2022 a las 05:17:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-175775

FECHA: 11-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220318277356519989

Nro Matrícula: 50C-1807968

Pagina 1 TURNO: 2022-195462

Impreso el 18 de Marzo de 2022 a las 03:01:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-03-2011 RADICACIÓN: 2011-22547 CON: ESCRITURA DE: 14-03-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0224FDEACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1571 de fecha 25-02-2011 en NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. GARAJE # 215 con area de 10.80MTS.2 con coeficiente de 0.035% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S. POR ESCRITURA 2030 DEL 11-03-2011 NOTARIA 38 DE BOGOTA, ORDENO ACLARACION A LA ESCRITURA 1571 DEL 25-02-2011 NOTARIA 38 DE BOGOTA POR LA CUAL SE CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL SENTIDO DE INCLUIR COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS. DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S. ADQUIRIO POR COMPRA DE FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA. GRASCO LTDA. ANTES GRASCO S.A., DETERGENTES LTDA. INVERSIONES MG LTDA. POR ESCRITURA 619 DEL 27-01-2011 NOTARIA 38 DE BOGOTA. ESTAS CONSTITUYEN URBANIZACION POR ESCRITURA 8175 DEL 03-09-2010 NOTARIA 38 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1793699.QUE DETERGENTES LTDA., FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A. HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA., E INVERSIONES M G LTDA.,EFECTUO ENGLOBE DE DIEZ (10) LOTES LOS CUALES LOS ADQUIRIO ASI:QUE: DETERGENTES S.A. ADQUIRIO LOS PREDIOS MOTIVO DEL ENGLOBE POR COMPRA A INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA NO. 2489 DEL 18-06-80 NOTARIA 3A. DE BOGOTA REGISTRADA EL 10-07-80 A LOS FOLIOS 50C-563572/73/74,ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA NO. 5288 DEL 23-12-80 NOTARIA 3A. DE BOGOTA.-QUE:FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO LIMITADA EFECTUO ENGLOBE DE 3 LOTES DE TERRENO LOS CUALES LOS ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA MORRIS GUT S.A POR ESCRITURA NO. 2488 DEL 18-06-1980 NOTARIA 3 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 563577, 563580,564316 EL 10-07-1980.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 22D 72 38 GJ 215 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 72B 22D-30 GARAJE # 215 CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDIN P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1793699

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-10-2010 Radicación: 2010-98142

Doc: ESCRITURA 8175 del 03-09-2010 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE URBANIZACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION PARCIAL UNIDAD DE GESTION 7



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220318277356519989

Nro Matrícula: 50C-1807968

Pagina 2 TURNO: 2022-195462

Impreso el 18 de Marzo de 2022 a las 03:01:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

**A: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A.HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO
LIMITADA** **CC# 8600052640 X 29.75%**

A: INVERSIONES M G LTDA **CE# 8600309668 X 53.07%**

A: DETERGENTES LTDA. **NIT# 8600079550 X 17.18%**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-12-2010 Radicación: 2010-128400

Doc: ESCRITURA 11812 del 22-12-2010 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

**DE: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A.HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO
LIMITADA** **CC# 8600052640 X**

DE: INVERSIONES M.G. LIMITADA NIT.860030966-8 **X**

DE: DETERGENTES LTDA. **NIT# 8600079550 X**

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-03-2011 Radicación: 2011-22547

Doc: ESCRITURA 1571 del 25-02-2011 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL "EL JARDIN"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S **NIT# 9003239202 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-03-2011 Radicación: 2011-22550

Doc: ESCRITURA 2030 del 11-03-2011 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E.P.#1571 DE 25-02-2011 NOT. 38 BTA. EN CUANTO A INCLUIR LOS COEFICIENTES DE LAS
UNIDADES PRIVADAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S **NIT# 9003239202 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-02-2012 Radicación: 2012-13753

Doc: ESCRITURA 11336 del 22-12-2011 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$8,316,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -LIBERACION ESTE Y
OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220318277356519989

Nro Matrícula: 50C-1807968

Pagina 3 TURNO: 2022-195462

Impreso el 18 de Marzo de 2022 a las 03:01:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: INVERSIONES M.G. LTDA.

X

A: DETERGENTES LTDA.

NIT# 8600079550 X

A: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA. GRASCO LTDA.

NIT# 8600052640 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-02-2012 Radicación: 2012-13753

Doc: ESCRITURA 11336 del 22-12-2011 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$285,100,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S

NIT# 9003239202

A: NOSSA ROJAS LUIS ARMANDO

CC# 74857434 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-02-2012 Radicación: 2012-13753

Doc: ESCRITURA 11336 del 22-12-2011 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA -ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOSSA ROJAS LUIS ARMANDO

CC# 74857434 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-41271

Doc: ESCRITURA 4859 del 28-04-2015 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: NOSSA ROJAS LUIS ARMANDO

CC# 74857434

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-11-2017 Radicación: 2017-87021

Doc: ESCRITURA 2348 del 30-10-2017 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$290,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOSSA ROJAS LUIS ARMANDO

CC# 74857434

A: MEDINA DE RINCON LILIA ESPERANZA

CC# 41661001 X

A: MEDINA GARZON ELSY ALICIA

CC# 41552533 X

A: MEDINA GARZON MARLENE

CC# 51569644 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220318277356519989

Nro Matrícula: 50C-1807968

Pagina 5 TURNO: 2022-195462

Impreso el 18 de Marzo de 2022 a las 03:01:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-195462

FECHA: 18-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2348
NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO

MATRICULA INMOBILIARIA		50C-1808625 50C-1807968	REGISTRO CATASTRAL	006302420300603003 006302420300191094
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA
		BOGOTÁ D.C.		BOGOTA D.C.
URBANO	X	DIRECCION	CL 22 D 72 38	
RURAL		NOMBRE	APARTAMENTO 303 TORRE 6 Y GARAJE 215 QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDIN- PROPIEDAD HORIZONTAL.	
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	2348	30/10/2017.	NOTARIA CUARENTA Y TRES	BOGOTÁ

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$290.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN

IDENTIFICACION

VENDEDOR: LUIS ARMANDO NOSSA ROJAS	C.C. 74.857.434
COMPRADORA: MARLENE MEDINA GARZON	C.C. 51.569.644
COMPRADORA: ELSY ALICIA MEDINA GARZON	C.C. 41.552.533
COMPRADORA: LILIA ESPERANZA MEDINA GARZON	C.C. 41.661.001

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los TREINTA (30) días del mes de OCTUBRE del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN, Notario Cuarenta y Tres (43) de este Circulo. Notarial; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON: LUIS ARMANDO NOSSA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.857.434 expedida en Yopal, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, según su manifestación, mayor de edad, domiciliada en

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario Cuarenta y Tres (43) del Circulo de Bogotá D.C.
Aa044996952

Ca239759764

10582103CE02KAG8
04/04/2017

esta ciudad, quien obra en nombre propio quienes en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominara **EL VENDEDOR** y de otra parte, **MARLENE MEDINA GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.569.644** expedida en Bogotá D.C. de estado civil soltera sin unión marital de hecho, según su manifestación, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, quien obra en nombre propio, **ELSY ALICIA MEDINA GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.552.533** expedida en Bogotá D.C. de estado civil soltera sin unión marital de hecho, según su manifestación, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, quien obra en nombre propio Y **LILIA ESPERANZA MEDINA GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.661.001** expedida en Bogotá D.C. de estado civil soltera sin unión marital de hecho, según su manifestación, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, quien obra en nombre propio quienes en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominaran **LAS COMPRADORAS** y manifestaron: -----

PRIMERA: OBJETO. Que **EL VENDEDOR** por medio del presente y público instrumento transfiere a título de venta real, material y efectiva a favor de **LAS COMPRADORAS**, quien adquiere a título de compra, los derechos de dominio pleno y posesión que **EL VENDEDOR** actualmente tiene y ejerce, sin limitación alguna, junto con todos sus usos, anexidades y servidumbres, sobre los siguientes inmuebles: -----

APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS TRES (303) TORRE SEIS (6): Hace parte del Conjunto Residencial "EL JARDÍN" - PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene su acceso por la CL 22 D 72 38 de Bogotá. Su área construida es de ochenta y ocho punto ochenta y uno metros cuadrados (88.81 M2). Su área privada es de setenta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados (79.99 M2) y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio, son: 1.- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de tres punto noventa y nueve metros (3.99 mts) con el apartamento número trescientos dos (302) de la misma torre. 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de siete punto veintiuno metros (7.21 mts), dos punto cuarenta y nueve metros (2.49 mts), dos punto cero tres metros (2.03 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto diez metros (0.10 mts) cero punto cincuenta y



Aa044996953



Ca239759763

cinco metros (0.55 mts), uno punto ochenta y tres metros (1.83 mts), tres punto cero seis metros (3.06 mts), dos punto setenta y cuatro metros (2.74 mts), dos punto noventa y cinco metros (2.95 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), dos punto noventa y cinco metros (2.95 mts), dos punto setenta y cuatro metros (2.74 mts) con vacío sobre dependencia del apartamento número ciento tres (103) de la misma torre, con vacío sobre zona común (zona verde), con dependencia del mismo apartamento y con zona común (ducto). 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto cero seis metros (3.06 mts), uno punto ochenta y tres metros (1.83 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), tres punto cincuenta y cinco metros (3.55 mts), tres punto sesenta metros (3.60 mts) con vacío sobre zona común (zona dura, cubierta) y con zona común (ducto). 4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el punto una (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto catorce metros (3.14 mts), cero punto sesenta y uno metros (0.61 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta y uno metros (0.61 mts), uno punto doce metros (1.12 mts), cero punto sesenta y uno metros (0.61 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta y uno metros (0.61 mts), uno punto setenta y tres metros (1.73 mts), cero punto veintinueve metros (0.29 mts), uno punto cero dos metros (1.02 mts), uno punto cero dos metros (1.02 mts), dos punto ochenta y cinco metros (2.85 mts), cero punto noventa y dos metros (0.92 mts), uno punto doce metros (1.12 mts), cero punto noventa y dos metros (0.92 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), uno punto cuarenta y dos metros (1.42 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto cuarenta y uno metros (0.41 mts), uno punto doce metros (1.12 mts), cero punto cuarenta y uno metros (0.41 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), uno punto treinta y dos metros (1.32 mts), dos punto setenta y cuatro metros (2.74 mts), uno punto veintidós metros (1.22 mts), dos punto cero tres metros (2.03 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), dos punto trece metros (2.13 mts), cero punto setenta y uno metros (0.71 mts) uno punto sesenta metros (1.60 mts) cero punto setenta y uno metros (0.71 mts), tres punto cincuenta y tres metros (3.53 mts), cero punto ochenta y uno metros (0.81 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto setenta y uno metros (0.71 mts), tres punto cero siete metros (3.07



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

JUAN ENRIQUE ARAUJO GUANIVI
Notario 43 de Bogotá, D.C.

1058386103008KA

04/04/2017

mts), uno punto cuarenta y ocho metros (1.48 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto setenta metros (0.70 mts), dos punto veinticuatro metros (2.24 mts), cero punto noventa y seis metros (0.96 mts), uno punto ochenta y dos metros (1.82 mts), uno punto catorce metros (1.14 mts), uno punto veintidós metros (1.22 mts) con el apartamento número trescientos cuatro (304) de la misma torre, con zona común (ductos, ascensor, circulación peatonal) y con vacío sobre zona común de uso exclusivo del apartamento número ciento tres (103) de la misma torre. 5.- Partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea recta en distancia de cero punto noventa y siete metros (0.97 mts) con vacío sobre dependencia del apartamento número ciento tres (103) de la misma torre, con vacío sobre zona común (zona verde). 6.- Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea recta en distancia de tres punto ochenta y uno metros (3.81 mts) con vacío sobre zona común (zona verde). 7.- Del punto siete (7) al punto ocho (8) en línea recta en distancia de cero punto noventa y siete metros (0.97 mts) con vacío sobre zona común (zona verde), con vacío sobre dependencia del apartamento número ciento tres (103) de la misma torre y con zona común (ducto). 8.- Del punto ocho (8) y encierra en el punto cinco (5) en línea recta en distancia de tres punto ochenta y uno metros (3.81 mts) con dependencia del mismo apartamento. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa común al medio con el segundo (2) piso. CENIT: Placa común al medio con el cuarto (4) piso.-----

DEPENDENCIAS: Salón, comedor, estar, cocina, ropas, un (1) baño, dos (2) alcobas, alcoba principal con baño y vestier, un (1) balcón.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 50C-1808625.-----

GARAJE NUMERO DOSCIENTOS QUINCE (215) SÓTANO UNO (1) del Conjunto Residencial El jardín identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1807968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro. 7 GARAJE NÚMERO DOSCIENTOS QUINCE (215): Hace parte del Conjunto'

Residencial "EL JARDIN" - PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene su acceso por la,' CL 22 D 72 38 de Bogota Su área privada es de diez punto ochenta metros



cuadrados (10.80 M2) y sus linderos muros y columnas comunes de por medio, son: 1.- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts) con el garaje número doscientos catorce (214). 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de dos punto cuarenta metros (2.40 mts) con suelo o terreno. 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts) con el garaje número doscientos dieciséis (216). 4.- Del punto cuatro (4) y enjerra en el punto uno (1) en línea recta en distancia de dos punta cuarenta metros (2.40 mts) con zona común (circulación vehicular). LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa común al medio con el sótano dos (2).

CENIT: Placa común al medio con el primer (1) piso.

DEPENDENCIAS: Espacio para parqueo vehicular.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1807968.

PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO: No obstante la anterior descripción de área y linderos, esta venta se efectúa como de cuerpo cierto, de tal suerte, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la que aquí se declara, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes; e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan, y así lo acepta LAS COMPRADORAS. De igual manera, el inmueble objeto de la presente venta, se transfiere dotado de todos los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica.

LINDEROS GENERALES

EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDÍN, (del cual hacen parte los inmuebles objeto del presente contrato, esta ubicado ANTES en la Carrera 72B No. 22D-30, HOY CALLE 22D No. 72 — 38 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1793699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro y cuenta con un área de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECÍMETROS GUADRADOS (7.238,58 M2), y esta comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo del mojón treinta y uno L (31L) en

M JAILCANDIGUEZ HINOJOSA ABOGADO
 Notario 43 de Bogotá D.C.

Ca 239759762



10602aA05CA57U55

28/06/2017



10584AK8GIQaQ8Q8

04/04/2017

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

línea curva hasta el mojón treinta dos L (32L) en distancia de nueve metros con cuarenta y siete centímetros (9.47 mts), limitando con Carrera N° 1Gb Unidad de Gestión N° 7, del mojón treinta y dos L (32L) en línea recta hasta el mojón treinta tres L (33L) en distancia de cincuenta y tres metros con cero dos centímetros (53.02 mts), limitando con Carrera N° 1Gb Unidad de Gestión N° 7, del mojón treinta y tres L (33L) en línea recta hasta el mojón cuarenta y uno L (41L) en distancia de sesenta y tres metros con noventa y tres centímetros (63.93 mts), limitando con Parque N°38 Unidad de Gestión N°7, deK mojón cuarenta y uno L (41L) en línea recta al mojón cuarenta y dos L (42L) en distancia de nueve metros con noventa y ocho centímetros (9.98 mts) limitando con Carrera N° 11 Unidad de Gestión N° 7, del mojón cuarenta y dos L (42L) en línea recta hasta el mojón cuarenta y tres L (43L) en distancia de cuarenta y seis metros con veinticinco centímetros (46.25 mts) limitando con Calle N° 8 Unidad de Gestión N° 7, del mojón cuarenta y tres L (43L) en línea recta hasta el mojón cuarenta y siete L (47L) en distancia de cincuenta y nueve metros con veintidós centímetros (59.21 mts) limitando con Control Ambiental N° 18 Unidad de Gestión N° 7, del mojón cuarenta y siete L (47L) línea recta al mojón treinta y uno L (31L) cierra la poligonal en distancia de ciento diecinueve metros con veintinueves centímetros (119.29 mts), limitando con Calle N° 7a Unidad de Gestión N° 7. -----

SEGUNDA.- PROPIEDAD HORIZONTAL: Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDÍN PROPIEDAD HORIZONTAL**, se constituyó en propiedad horizontal con los requisitos exigidos por la Ley 675 del 3 de Agosto de 2.001, cuyo reglamento fue elevado a escritura pública y protocolizado mediante instrumento número mil quinientos setenta y uno (1571) del veinticinco (25) de febrero del año dos mil once (2011), otorgada en la Notaria treinta y ocho (38) de Bogotá, Aclarada mediante instrumento número dos mil treinta (2030) del once (11) de marzo del año dos mil once (2011), otorgada en la Notaria treinta y ocho (38) de Bogotá registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1808625 Y 50C-1807968. -----



Aa044996955



Ca239759761

TERCERA.- TRADICION: Que el inmueble objeto del presente contrato, fue adquirido por EL VENDEDOR, por compra que hizo a DESARROLLOS INMOBILIARIOS SANTA ISABEL S.A.S. en los términos de la escritura pública número once mil trescientos treinta y seis (11336) de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil once (2011) de la Notaria treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá, debidamente registrada en los folios de Matriculas Inmobiliarias No. 50C-1808625 Y 50C-1807968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.

CUARTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: EL VENDEDOR garantiza que los inmuebles objeto del presente contrato, no han sido enajenado ni prometido en venta por acto anterior al presente, y que en la actualidad lo posee en forma regular, pacífica y pública, y que se halla libre de embargos, demandas civiles, usufructo, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, condiciones suspensivas o resolutorias, y en general, libres de toda clase de gravámenes y de limitaciones al dominio, a excepción de las derivadas del régimen de propiedad horizontal. En todo caso, EL VENDEDOR saldrá al saneamiento de lo vendido por evicción y por vicios redhibitorios, en los casos previstos por la ley.

QUINTA.- PAZ Y SALVO: EL VENDEDOR transfiere los citados inmuebles a Paz y Salvo con el Tesoro Distrital y Nacional por impuestos, tasas y contribuciones, causados o liquidados hasta la fecha del presente instrumento público; así mismo, la entregará a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios y por cuotas ordinarias de administración. Los impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, y cualquier otro gravamen que se liquide, cause o reajuste con posterioridad a la fecha del presente instrumento, estarán por cuenta y cargo exclusivo de LAS COMPRADORAS.

SEXTA.- PRECIO: El precio pactado para la presente compraventa, es la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS DE PESOS MONEDA LEGAL (\$290.000.000,00) que LAS COMPRADORAS han cancelado en su totalidad a EL VENDEDOR, quien los declara recibidos a entera satisfacción.

SÉPTIMA.- ENTREGA: EL VENDEDOR hace a LAS COMPRADORAS, la entrega real y material de los inmuebles objeto de la presente compraventa, en la misma

JUAN ENRIQUE NIÑO GU...
Notario 43 de Bogotá, D.C.

Ca239759761

1058590AK951Ca09

04/04/2017

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

fecha de otorgamiento del presente instrumento publico, en el estado en que se encuentran y a entera satisfacción de LAS COMPRADORAS.-----

OCTAVA.- GASTOS: Por mutuo acuerdo las partes pactan cancelar los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura pública, así: los Derechos Notariales serán asumidos en iguales proporciones por EL VENDEDOR y LAS COMPRADORAS la Retención en la Fuente será sufragada en su totalidad por EL VENDEDOR, y, los gastos que se causen por el Impuesto de Registro (Beneficencia) y por Derechos de Registro y Anotación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, serán asumidos por cuenta y cargo exclusivo de LAS COMPRADORAS.-----

ACEPTACIÓN: LAS COMPRADORAS MARLENE MEDINA GARZON, ELSY ALICIA MEDINA GARZON y LILIA ESPERANZA MEDINA GARZON, de la condición personal y civiles indicadas al inicio de este mismo instrumento, manifestaron:-----

a.) Que aceptan la transferencia que a título de venta se le hace por medio del presente instrumento por estar de acuerdo en todas y cada una de sus cláusulas.
b.) Que conocen y aceptan el Reglamento de Propiedad Horizontal al cual se encuentran sometidos los inmuebles que adquieren por medio de este instrumento, y se obligan a observarlo estrictamente, quedando en todo sujeto al cumplimiento de todos los deberes señalados en dicho reglamento, en especial a contribuir a las expensas comunes en la proporción señalada.-----

c) Que han recibido materialmente y a su entera satisfacción el inmueble objeto de la compraventa.-----

COMPROBANTES FISCALES: De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se protocolizan los siguientes comprobantes fiscales que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias: -----

1.) CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (Arts. 44 y 60 Ley 1430/2010 y Acuerdo 469/2011), VUR - RESPECTO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1808625 CHIP: AAA0224FPYX - No. CONSULTA: 89103913.- FECHA: 30/10/2017-----

2.) PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2017 NUMERO DE IMPUESTO: REFERENCIA DE RECAUDO 17013379241 FORMULARIO:



Aa044996956

Ca 239759760

2017201041632715088- AUTOAVALUO \$234.200.000 valor pagado \$1.349.000
FECHA DE PAGO 03/04/2017

3.) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL.
DIRECCION DEL PREDIO: CL 22 D 72 38 TO 6 AP 303 MATRÍCULA
INMOBILIARIA 50C-1808625 - CEDULA CATASTRAL 006302420300603003-
CHIP AAA0224FPYX - FECHA DE EXPEDICION: 19/09/2017 FECHA DE
VENCIMIENTO: 18/12/2017 VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A LA
FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE
VALORIZACIÓN. CONSECUTIVO 1386939.

1.) CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL (Arts. 44 y 60 Ley 1430/2010 y Acuerdo 469/2011), VUR - RESPECTO
DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1807968 CHIP:
AAA0224FDEA - No. CONSULTA: 89103986.- FECHA: 30/10/2017

2.) PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2017 NUMERO DE IMPUESTO:
REFERENCIA DE RECAUDO 17014583734 FORMULARIO:
2017201041644759881- AUTOAVALUO \$14.467.000 valor pagado \$104.000
FECHA DE PAGO -03/04/2017

3.) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL.
DIRECCION DEL PREDIO: CL 22 D 72 38 GJ 215 MATRÍCULA INMOBILIARIA
50C-1807968 - CEDULA CATASTRAL 006302420300191094 CHIP
AAA0224FDEA - FECHA DE EXPEDICION: 19/09/2017 FECHA DE
VENCIMIENTO: 18/12/2017 VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A LA
FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE
VALORIZACIÓN. CONSECUTIVO 1386932.

4.) DANDO CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA
LEY 675 DE 2001, EL SUSCRITO NOTARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE
LA PRESENTACIÓN DEL PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE LA
CONTRIBUCIÓN A LAS EXPENSAS COMUNES, CON VIGENCIA HASTA: 31 DE
OCTUBRE DE 2017, PARA SU RESPECTIVA PROTOCOLIZACIÓN.

Para los efectos de la Ley 55 de 1985 y el Art. 9º del Decreto 2509/1985, se
protocoliza el Certificado de Retención en la Fuente No. 8421

CONSTANCIA NOTARIAL: El suscrito Notario hace constar que en cumplimiento

JUAN ENRIQUE NAVARRETE MINUGUÁN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

105815QE08KAG80J
04/04/2017

Ca 239759760



106055AU755aUC5C

28/06/2017

Crademasa

de lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854 de 2003, indagó a EL VENDEDOR sobre la existencia de matrimonio, unión marital de hecho, vigencia de la sociedad conyugal o patrimonial de hecho, y si los inmuebles que enajena por medio del presente instrumento, se encuentran sometidos a AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento: Que su estado civil actual es: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y EL INMUEBLE QUE TRANSFIERE NO SE ENCUENTRA AFECTADO Igualmente, el suscrito Notario en cumplimiento de las mismas leyes, indagó a LAS COMPRADORAS sobre la existencia de matrimonio, unión marital de hecho, vigencia de la sociedad conyugal o patrimonial de hecho, y si el apartamento que adquiere por medio del presente instrumento, queda o no sometido a la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, a lo cual respondieron bajo la gravedad del juramento: Que su estado civil actual es: SOLTERAS SIN UNION MARITAL DE HECHO RESPECTIVAMENTE. Y EL INMUEBLE QUE ADQUIERE NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY-----

EL SUSCRITO NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA INDAGACIÓN SOBRE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.-----

En atención a lo preceptuado en el Artículo 34 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 190 de 1995, Ley 333 de 1996 y Ley 365 de 1997, los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros representados en los bienes inmuebles relacionados en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.-----

Los comparecientes hacen constar que han verificado sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las



Aa044996950



Ca239759759

instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.

Los comparecientes hacen constar que han verificado sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados (Artículos 9 y 35 Decreto Ley 960/1970).

LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(DE LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quien(es) intervino(ieron) en la inicial y sufragada por él(ellos) mismo(s). (Artículo 102 Decreto Ley 960/1970).

TÉRMINO PARA INSCRIPCIÓN ANTE REGISTRO: El Notario advirtió a los otorgantes, que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento. Su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído este instrumento por los comparecientes, dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general, fueron advertidos de las formalidades legales así como del registro, lo aprobaron y firmaron ante mí y conmigo el Notario quien en esta forma lo autorizo y doy fe.- **ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS**

DE PAPEL NOTARIAL Nos.: Aa044996952, Aa044996953, Aa044996954, Aa044996955, Aa044996956, Aa044996950, Aa044996951.

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario de Bogotá, D.C.
Aa044996950

105880AK8G10aQK
04/04/2017

Ca239759759

106047755a7Q5CA5

28/06/2017

cadena SA. el registro
COLOMBIA S.O.

VENDEDOR:

[Handwritten signature]



LUIS ARMANDO NOSSA ROJAS

C.C.No. 74.857.434

DIRECCION: C/LE 126 47 25

TELEFONO: 310 3202911

ACTIVIDAD ECONOMICA: MEDICO

EMAIL: luisnosarojas@yahoo.com

COMPRADORA

[Handwritten signature]



MARLENE MEDINA GARZON

C.C.No. 51569644

DIRECCION: A U 68 # 15-62 SUR.

TELEFONO: 4065383.

ACTIVIDAD ECONOMICA: COMERCIANTE

Email: doraeiones arnsq @ yahoo. es.



ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2348 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017, OTORGADA EN LA NOTARÍA 43 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

COMPRADORA

[Handwritten signature]

ELSY ALICIA MEDINA GARZON

C.C.No. 41.552.533 B/a

DIRECCION: calle 107 7230 sur

TELÉFONO: 3173733928

ACTIVIDAD ECONOMICA: Pensionada

Email: elsy.medinagarzon@yahoo-es

COMPRADORA

[Handwritten signature]

LILIA ESPERANZA MEDINA GARZON

C.C.No. 41661004

DIRECCION: Via SOB #64-43 T3 A804

TELÉFONO: 3103138182

ACTIVIDAD ECONOMICA: Renseñada

Email: l.esperanzamg@gmail.com

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

JUAN ENRIQUE SUAREZ GONZALEZ
Notario 43 de Bogotá D.C.

Ca239759758

10581aQG8KAG8Q1

04/04/2017

DERECHOS NOTARIALES (Resolución 451/2017)

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN: \$ 888.350

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 2.550

SUPERNOTARIADO: \$ 12.550

I.V.A.: \$ 188.680

RETEFUENTE \$ 2.900.000

NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,

[Handwritten Signature]
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN



Radico:	
Elaboró:	<i>[Signature]</i>
Liquidó:	<i>[Signature]</i>
Tomó firmas:	<i>[Signature]</i>
Revisó:	<i>[Signature]</i>

Es primera copia tomada de su original:
 escritura pública N° 2348 - Jorge
 que expidió y autorizó 18 hojas útiles
 con destino a: comprada

Papel Art.6° Ley 20 de 1976
 Bogotá D.C. 31 OCT 2017

[Large Handwritten Signature]



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) _____

FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (1ro) DE FEBRERO _____

DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022) _____

NOTARIA SESENTA Y CUATRO (64) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DEL INMUEBLE

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 50C-1808625 y 50C-180 7968 _____

REGISTRO(S) CATASTRAL(ES): 006302420300603003 y 006302420300191094 _____

DIRECCIÓN DE EL(LOS) INMUEBLE(S): APARTAMENTO 303 TORRE 6 Y
GARAJE 215 QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDIN-
PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE 22 D No. 72 - 38 _____

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-) _____

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. _____

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA _____

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN	CÓDIGO	VALOR ACTO
COMPRAVENTA CUATOA PARTE DE LA	0307	\$ 124.000.000.00
APARTAMENTO		\$105.000.000.00
GARAJE		\$ 19.000.00.00
AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.....	SI (-) NO (X) -----	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE MARLENE MEDINA GARZON

A: LILIA ESPERANZA MEDINA GARZON

IDENTIFICACIÓN

C.C. 51.569.644

C.C. 41.661.001

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a **primer (1er)** días del mes de **Febrero** del año **dos mil veintidós (2.022)**, ante el Despacho de la **Notaria Sesenta y cuatro (64)** del **Círculo de Bogotá**, cuyo Notario encargado es el Doctor **FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS**, según Resolución número 00931 de fecha 31 de **enero** del año 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro; se otorgó escritura pública de **COMPRAVENTA CUOTA PARTE** bajo los siguientes términos: Compareció **MARLENE MEDINA GARZON**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, de estado civil **soltera sin unión marital de hecho**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.569.644** expedida en **Bogotá D.C.** quien actúa en nombre propio y quien en adelante se llamará **LA VENDEDORA** y de otra parte **LILIA ESPERANZA MEDINA GARZON Y ELSY ALICIA MEDINA GARZON** de nacionalidad colombiana, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, de estado civil **soltera sin unión marital de hecho y soltera sin unión marital de hecho**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.661.001** y **41.552.533** expedida en **Bogotá D.C.** respectivamente, quienes en adelante se llamarán **LAS COMPRADORAS**, y manifestó que por medio del presente instrumento han acordado celebrar un contrato de compraventa que se consignará en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Que el exponente **VENDEDOR** transfiere a título de venta real y efectiva en favor de las exponentes **COMPRADORAS** en partes iguales, del derecho de dominio propiedad y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre los derechos de cuota equivalentes al **treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%)** de los siguientes inmuebles:

APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS TRES (303) TORRE SEIS (6): Hace

República de Colombia



parte del Conjunto Residencial "EL JARDÍN" - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Tiene su acceso por la calle veintidós D (CL 22 D) número setenta y dos treinta y ocho (72 - 38) de Bogotá. Su área construida es de ochenta y ocho punto ochenta y uno metros cuadrados (88.81 M2). Su área privada es de setenta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados (79.99 M2) y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio, son: -----

1.- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de tres punto noventa y nueve metros (3.99 mts) con el apartamento número trescientos dos (302) de la misma torre. -----

2 - Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de siete punto veintiuno metros (7.21 mts), dos punto cuarenta y nueve metros (2.49 mts), dos punto cero tres metros (2.03 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto diez metros (0.10 mts) cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), uno punto ochenta y tres metros (1.83 mts), tres punto cero seis metros (3.06 mts), dos punto setenta y cuatro metros (2.74 mts), dos punto noventa y cinco metros (2.95 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), dos punto noventa y cinco metros (2.95 mts), dos punto setenta y cuatro metros (2.74 mts) con vacío sobre dependencia del apartamento número ciento tres (103) de la misma torre, con vacío sobre zona común (zona verde), con dependencia del mismo apartamento y con zona común (ducto). -----

3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto cero seis metros (3.06 mts), uno punto ochenta y tres metros (1.83 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), tres punto cincuenta y cinco metros (3.55 mts), tres punto sesenta metros (3.60 mts) con vacío sobre zona común (zona dura, cubierta) y con zona común (ducto). -----

4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el punto una (1) en línea quebrada y en

2108
NOTARIA 64 DE BOGOTÁ D.C. C037981063
FERRER
SECRETARÍA DE COLOMBIA
Rodríguez, Clinto
07-10-21 PO00605
30-12-21
THOMAS GREE & SONS
SZ2M7F8098

distancias sucesivas de tres punto catorce metros (3.14 mts), cero punto sesenta y uno metros (0.61 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta y uno metros (0.61 mts), uno punto doce metros (1.12 mts), cero punto sesenta y uno metros (0.61 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta y uno metros (0.61 mts), uno punto setenta y tres metros (1.73 mts), cero punto veintinueve metros (0.29 mts), uno punto cero dos metros (1.02 mts), uno punto cero dos metros (1.02 mts), dos punto ochenta y cinco metros (2.85 mts), cero punto noventa y dos metros (0.92 mts), uno punto doce metros (1.12 mts), cero punto noventa y dos metros (0.92 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), uno punto cuarenta y dos metros (1.42 mts), cero punto diez metros (0.10 mts) cero punto cuarenta y uno metros (0.41 mts), uno punto doce metros (1.12 mts), cero punto cuarenta y uno metros (0.41 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), uno punto treinta y dos metros (1.32 mts), dos punto setenta y cuatro metros (2.74 mts), uno punto veintidós metros (1.22 mts), dos punto cero tres metros (2.03 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), dos punto trece metros (2.13 mts), cero punto setenta y uno metros (0.71 mts) uno punto sesenta metros (1.60 mts) cero punto setenta y uno metros (0.71 mts), tres punto cincuenta y tres metros (3.53 mts), cero punto ochenta y uno metros (0.81 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto setenta y uno metros (0.71 mts), tres punto cero siete metros (3.07 mts), uno punto cuarenta y ocho metros (1.48 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto setenta metros (0.70 mts), dos punto veinticuatro metros (2.24 mts), cero punto noventa y seis metros (0.96 mts), uno punto ochenta y dos metros (1.82 mts), uno punto catorce metros (1.14 mts), uno punto veintidós metros (1.22 mts) con el apartamento número trescientos cuatro (304) de la misma torre, con zona común (ductos, ascensor, circulación peatonal) y con vacío sobre zona común de uso exclusivo del apartamento número ciento tres (103) de la

República de Colombia



misma torre.

5.- Partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea recta en distancia de cero punto noventa y siete metros (0.97 mts) con vacío sobre dependencia del apartamento número ciento tres (103) de la misma torre, con vacío sobre zona común (zona verde).

6.- Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea recta en distancia de tres punto ochenta y uno metros (3.81 mts) con vacío sobre zona común (zona verde).

7.- Del punto siete (7) al punto ocho (8) en línea recta en distancia de cero punto noventa y siete metros (0.97 mts) con vacío sobre zona común (zona verde), con vacío sobre dependencia del apartamento número ciento tres (103) de la misma torre y con zona común (dicto).

8.- Del punto ocho (8) y encierra en el punto cinco (5) en línea recta en distancia de tres punto ochenta y uno metros (3.81 mts) con dependencia del mismo apartamento.

LINDEROS VERTICALES:

NADIR: Placa común al medio con el segundo (2) piso.

CENIT: Placa común al medio con el cuarto (4) piso.

DEPENDENCIAS: Salón, comedor, estar, cocina, ropas, un (1) baño, dos (2) alcobas, alcoba principal con baño y vestier, un (1) balcón.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1808625, cédula catastral 006302420300603003 y coeficiente de copropiedad 0.262%.

GARAJE NUMERO DOSCIENTOS QUINCE (215) SÓTANO UNO (1) del Conjunto Residencial El jardín identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1807968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.

GARAJE NUMERO DOSCIENTOS QUINCE (215): Hace parte del Conjunto

Residencial "EL JARDIN" - PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene su acceso por la calle veintidós D (CL 22 D) número setenta y dos treinta y ocho (72 - 38) de Bogotá, Su área privada es de diez punto ochenta metros cuadrados (10.80 M2) y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio, son:-----

- 1.- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts) con el garaje número doscientos catorce (214).-----
- 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de dos punto cuarenta metros (2.40 mts) con suelo o terreno.-----
- 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts) con el garaje número doscientos dieciséis (216).-----
- 4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el punto uno (1) en línea recta en distancia de dos punta cuarenta metros (2.40 mts) con zona común (circulación vehicular).-----

LINDEROS VERTICALES:-----

NADIR: Placa común al medio con el sótano dos (2).-----

CENIT: Placa común al medio con el primer (1) piso.-----

DEPENDENCIAS: Espacio para parqueo vehicular.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1807968 cedula catastral 006302420300191094 y coeficiente de copropiedad 0.035%.-----

LINDEROS GENERALES:-----

EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDÍN, del cual hacen parte los inmuebles objeto del presente contrato, esta ubicado ANTES en la Carrera setenta y dos N (72B) número veintidós D treinta (No. 22D-30), HOY calle veintidós D (CL 22 D) número setenta y dos treinta y ocho (72 - 38) de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-17936 99 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro y cuenta con un área de

República de Colombia



SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (7.238,58 M²), y esta

comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: -----

Partiendo del mojón treinta y uno L (31L) en línea curva hasta el mojón treinta dos L (32L) en distancia de nueve metros con cuarenta y siete centímetros (9.47 mts), limitando con Carrera N° 1Gb Unidad de Gestión N° 7, del mojón treinta y dos L (32L) en línea recta hasta el mojón treinta tres L (33L) en distancia de cincuenta y tres metros con cero dos centímetros (53.02 mts), limitando con Carrera N° 1Gb Unidad de Gestión N° 7, del mojón treinta y tres L (33L) en línea recta hasta el mojón cuarenta y uno L (41L) en distancia de sesenta y tres metros con noventa y tres centímetros (63.93 mts), limitando con Parque N°38 Unidad de Gestión N°7, del mojón cuarenta y uno L (41L) en línea recta al mojón cuarenta y dos L (42L) en distancia de nueve metros con noventa y ocho centímetros (9.98 mts) limitando con Carrera N° 11 Unidad de Gestión N° 7, del mojón cuarenta y dos L (42L) en línea recta hasta el mojón cuarenta y tres L (43L) en distancia de cuarenta y seis metros con veinticinco centímetros (46.25 mts) limitando con Calle N° 8 Unidad de Gestión N° 7, del mojón cuarenta y tres L (43L) en línea recta hasta el mojón cuarenta y siete L (47L) en distancia de cincuenta y nueve metros con veintiún centímetros (59.21 mts) limitando con Control Ambiental N° 18 Unidad de Gestión N° 7, del mojón cuarenta y siete L (47L) línea recta al mojón treinta y uno L (31L) cierra la poligonal en distancia de ciento diecinueve metros con veintinueve centímetros (119.29 mts), limitando con Calle N° 7a Unidad de Gestión N° 7. -----

PROPIEDAD HORIZONTAL: Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDÍN PROPIEDAD HORIZONTAL**, se constituyó en propiedad horizontal con los requisitos exigidos por la Ley 675 del 3 de Agosto de 2.001, cuyo reglamento fue elevado a escritura pública y protocolizado instrumento número mil quinientos setenta y uno (1571) del veinticinco (25) de febrero del año dos mil once (2011).

Notario
Jorge Andrés Rodríguez Olmos
SECRETARÍA DE CALIDAD DE SERVICIOS
07-10-21 P0005052110
THOMAS GIEG & SOÑE
1180476538

otorgada en la Notaría treinta y ocho (38) de Bogotá, Aclarada mediante instrumento número dos mil treinta (2030) del once (11) de marzo del año dos mil once (2011), otorgada en la Notaría treinta y ocho (38) de Bogotá registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a los folios de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1808625 Y 50C-1807968.

SEGUNDA.- Que los derechos de cuota equivalentes al treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) de los inmuebles anteriormente descritos y objeto de la presente venta fueron adquiridos por EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A) (ES), por compra efectuada a LUIS ARMANDO NOSSA ROJAS mediante escritura pública número dos mil trescientos cuarenta y ocho (2348) de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Cuarenta y tres (43) del círculo de Bogotá D.C., e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. a los folios de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1808625 Y 50C-1807968.

TERCERA.- Que los derechos de cuota de los inmuebles que transfiere(n) en venta es de son única y exclusiva propiedad y los declara(n) libres de hipotecas, pleitos pendientes, demandas civiles, arrendamiento por escritura pública, censos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, limitaciones del dominio, desmembramientos, etc., pero que se obliga a salir al saneamiento en los casos de la ley.

CUARTA.- Que el precio de ésta venta es la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.000.000.00) discriminados así: APARTAMENTO por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.000.000.00) Y GARAJE por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 19.000.00.00) los cuales declara recibidos LA VENDEDORA de manos de LAS COMPRADORAS, en dinero efectivo y a su entera satisfacción.



República de Colombia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

QUINTA.- Que el día de hoy LA VENDEDORA ha hecho entrega de los derechos de cuota de los inmuebles que vende a LAS COMPRADORAS, junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres, anexidades, que legalmente le corresponden sin reserva, ni limitación de ninguna naturaleza y en el estado en que se encuentra, lo mismo que a PAZ Y SALVO, de impuestos, tasas, valorizaciones y contribuciones hasta la fecha causados, por lo tanto los que a partir de ahora se causen por cualquier concepto serán a cargo de el(la)(los) comprador(a)(es), quien(es) los declara(n) recibidos a su entera satisfacción, y en común y proindiviso.

SEXTA.- Para efectos propios de la ley 333 de 1996 y 365 de 1997 o de aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, la parte compradora manifiesta que adquiere los derechos de cuota de los inmuebles con recursos provenientes y originados en el ejercicio de actividades lícitas.

SÉPTIMA: Las partes manifiestan que con la firma de la presente escritura, dan cumplimiento a la promesa de compraventa suscrita entre ellos.

PRESENTE(S) LAS COMPRADORAS señoras **LILIA ESPERANZA MEDINA GARZON Y ELSY ALICIA MEDINA GARZON**, de las condiciones civiles ya mencionadas, dijo(eron): a) Que acepta(n) la presente escritura pública y en especial la venta que ella contiene por encontrarla a su entera satisfacción; b) Que a partir de la fecha del presente instrumento son de su cargo los impuestos, tasas, valorizaciones, que afectaren al mismo por lo cual exoneran de toda responsabilidad a su vendedor(a)(es). c) Que conoce(n) y acepta(n) el reglamento de propiedad horizontal a que está sometido el inmueble que adquiere(n).

INDAGACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

El suscrito Notario hace constar que indagó a LA VENDEDORA sobre su estado civil y si el predio objeto de la venta se encuentra afectado a vivienda familiar

Vertical text on the right margin: PO005052111, PC037981066, THOMAS GREG & SONS, 07-10-21 PO005052111, 8541630000

Quien manifestó que su estado civil es: **soltera sin unión marital de hecho**. Y bajo la gravedad de juramento declara que el inmueble que transfiere **no está** afectado a vivienda Familiar, por lo tanto lo puede(n) enajenar libremente. -----

El suscrito notario hace constar que indagó a LAS COMPRADORAS, sobre sus estados civiles, y si poseen o no bienes afectados a vivienda familiar. Quien manifestó bajo la gravedad de juramento: que sus estados civiles son: **soltera sin unión marital de hecho y soltera sin unión marital de hecho**. Que no poseen inmueble afectado a vivienda familiar y teniendo en cuenta que adquiere derechos de cuota no se le da aplicación a la ley 258 de enero 17 de 1996, Motivo por el cual el notario le hace saber que el inmueble objeto del presente contrato **NO** queda afectado a vivienda familiar por ministerio de la ley, y le advierte que quedan viciados de nulidad **absoluta** los **actos** jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. -----

NOTA 1: Los comparecientes, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución y la Ley 1581 de 2012, **autorizan expresamente** la toma de sus huellas, fotografías y recepción y guarda de datos personales, para el otorgamiento de la presente escritura pública, tanto de manera física, sobre el papel, como de forma electrónica a través de los aparatos dispuestos para tales efectos en el entendido que son importantes y necesarios para la seguridad, prueba y formalización de la escritura pública; para el cotejo con la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC – para los informes, requerimientos e investigaciones de la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN – y de las demás autoridades colombianas que en el legítimo ejercicio de sus funciones, así lo requieran. La notaría no comparte información personal con terceros, excepto en lo que atañe al correcto desarrollo de los contratos, negocios jurídicos y para las finalidades que los titulares autorizan, lo mismo que para los casos exigidos por la ley. -----



NOTA 2: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, las partes comparecientes manifiestan bajo la gravedad de juramento: a) Que el precio que se hace constar en la presente escritura pública, es el real y no ha sido objeto de pactos privados en los cuales se señale un valor diferente; b) Que no existen sumas convenidas y/o facturadas por fuera de la escritura. El notario advierte a los comparecientes que de no ser cierto, deberá manifestarse el valor de las sumas convenidas o de los pactos privados. Igualmente, el notario advierte que sin las referidas declaraciones tanto el impuesto sobre la renta, ganancias ocasionales, impuesto al registro, derechos de registro y derechos notariales, se liquidarán sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura. Cabe resaltar que el notario tiene la obligación de reportar a la DIAN las irregularidades percibidas en la determinación del valor real de la transacción, y que declarar bajo juramento en la escritura pública un valor diferente al real puede generar consecuencias penales y/o tributarias.

NOTA 3: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen que leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) NO asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de El(la) Notario(a). En tal caso, este(os) deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1.970). Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres

Notario
Escritura

THOMAS GREG & SONS

completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria y linderos del bien objeto de este instrumento. Declaran además, que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. Conocen la Ley y saben que la notaría responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Que se concieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. La parte adquiriente, verificó que el (la) (los) vendedor (es), es (son) realmente el (la)(los) titular(es) del derecho de dominio y posesión real y material del (los) inmueble(s) que se transfiere(n), pues tuvo(ieron) la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad y documentación pertinente tales como: copias de escrituras y certificado de tradición y libertad y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. Igualmente los comparecientes manifiestan que el inmueble objeto de la compraventa se encuentra al día por concepto de Impuesto predial y que por tanto si resultare alguna deuda se harán solidariamente responsables y conjuntamente responderán por las mismas, y que por tal razón la notaría no asume ninguna responsabilidad por deudas pendientes por impuesto.

NOTA 4: ACEPTACIÓN NOTIFICACION ELECTRÓNICA: El(los) otorgantes manifiesta(n) bajo la gravedad de juramento, que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que Sí da(n) su consentimiento para ser notificado(s) por medio electrónico de las decisiones que se tomen en dicha plataforma; comunicaciones serán recibidas en los siguientes correos, celulares y direcciones:

VENDEDORA: MARLENE MEDINA
GARZON

COMPRADOR: LILIA ESPERANZA MEDINA
GARZON

República de Colombia

13

273



CORREO	marfenmedina14@gmail.com	liesperanzamg@gmail.com
CELULAR	3186954954	3103138182
DIRECCION	KR 63 # 13 19 SUR BOGOTA	KR 50B # 64 - 43 ET 3 AP 804 BOGOTA

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

LA VENDEDORA previamente al otorgamiento de la presente escritura ha cancelado el valor de la Retención en la Fuente según recibo que se protocoliza.

COMPROBANTES Y ANEXOS

Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedan agregados:

- 1.- Fotocopia de los documentos de identidad de los comparecientes.
- 2.- Certificado de estado de cuenta para trámite notarial, con PIN de seguridad: woaAADAXRVGNA1, correspondiente al predio con dirección CL 22D 72 38 TO 6 AP 303, Matricula inmobiliaria 050C01808625, cédula catastral 006302420300603003, Chip: AAA0224FPYX, fecha de expedición: 25-01-2022 fecha de vencimiento: 25-04-2022. VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN, consecutivo No. 1386939.
- 3.- Copia auténtica Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado. Formulario No. 2022301010102028820, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, por concepto de Declaración de Impuesto Predial Unificado año gravable 2.022 causado sobre el predio con Chip: AAA0224FPYX, ubicado en la dirección CL 22D 72 38 TO 6 AP 303, Mat.Inmob. No. 1808625, Autoavalúo \$ 354.895.000,00, con pago de fecha 25 de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notario
Fernando Rodríguez Olmos
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
NOTARÍA 64 DE BOGOTÁ D.C.
THOMAS GREG & SONS
07-10-21 P00000544-1
18068691799

Enero de 2.022, del Banco BANCOLOMBIA

4. ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL Chip : AAA0224FPYX
Matrícula Inmobiliaria: 1808625 Cédula Catastral: 006302420300603003 Dirección
del predio: CL 22D 72 38 TO 6 AP 303 Código autorización: c235372d-7e0d-44ef-
8c32-3511ee4fe3ef Fecha y Hora: 2022-01-31 05:50:12 Nro Consulta: 100056
con declaración desde el año 2016 al 2022 SIN SALDO A CARGO

5.- Certificado de estado de cuenta para trámite notarial, con PIN de
seguridad: GuIAADAXRO5XTO, correspondiente al predio con dirección CL 22D
72 38 GJ 215, Matrícula inmobiliaria 050C01807968, cédula catastral
006302420300191094, Chip: AAA0224FDEA fecha de expedición: 25-01-2022
fecha de vencimiento: 25-04-2022. VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA
FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE
VALORIZACIÓN, consecutivo No. 1386932

6.- Copia auténtica Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado. Formulario No. 2022301010102027886, expedido por
la Alcaldía Mayor de Bogotá, por concepto de Declaración de Impuesto Predial
Unificado año gravable 2.022 causado sobre el predio con
Chip: AAA0224FDEA, ubicado en la dirección CL 22D 72 38 GJ 215, Mat.Inmob
No. 1807968, Autoavalúo \$ 11.928.000,00, con pago de fecha 25 de Enero de
2.022, del Banco BANCOLOMBIA

7. ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL Chip : AAA0224FDEA
Matrícula Inmobiliaria: 1807968 Cédula Catastral: 006302420300191094 Dirección
del predio CL 22D 72 38 GJ 215 Código autorización: 7a91b21e-e2fe-4223-94ed-

2731116

República de Colombia

15



d43129bed583 Fecha y Hora: 2022-01-31 05:55:15 Nro. Consulta: 100003 con
declaración desde el año 2016 al 2022 SIN SALDO A CARGO

8.- PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION

El Jardín LA FELICIDAD.

PAZ Y SALVO.

GRACIELA PULIDO LEON representante legal/administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL ELJARDIN NIT 900.445.7 99-0. Certifica que la señora ELSY ALICIA MEDINA GARZON en calidad de propietario del Apartamento 6-503, parqueadero 215 ubicado en la Calle 22D No. 72-38, se encuentra a paz y salvo por concepto de administración hasta el mes de Enero de 2022.

Se expide a solicitud del interesado con base en información contable a la fecha

Firmado:

NOTA ADMINISTRACION: Las partes manifiestan que el inmueble en mención se encuentra sometido al régimen de propiedad Horizontal, y que aunque en El CONJUNTO RESIDENCIAL ELJARDIN del cual forma parte, existe administración, no se cuenta con el respectivo paz y salvo por todo concepto al mes de enero de 2022a pesar de haberse solicitado al administrador de la copropiedad. Razón por la cual, las compradoras manifiestan que se hacen solidarias con las deudas y/o acreencias que llegaren a existir o resultar por dicho concepto.

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intereses, lo aprobaron en todas su partes y firmaron junto con el suscrito Notario que da fe. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o

PC005052114
PC037931069
FC - TARRA DE OVA
CALLE 64 DE BOGOTÁ
Rodríguez, Colón
07-10-21 PC005052114
CKE7927444KZ

fracción de mes de retardo.....

Derechos Notariales (Según Resolución 755 del 26 de enero de 2022

supernotariado) \$ 415.864.00

VA..... \$ 116.386.00

SUPERINTENDENCIA..... \$ 16.150.00

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO..... \$ 16.150.00

RETENCIÓN EN LA FUENTE..... \$ 1.249.000.00

Se utilizaron las hojas de papel Notarial con código de barras números:

P0005052107, P0005052108, P0005052109, P0005052110, P0005052111,

P0005052112, P0005052113, P0005052114, P0005052092.



MARLENE MEDINA GARZON

C.C. 51569644

de BOGOTÁ

Dirección: CRA 63 # 13-18 SUR

Teléfono: 3186954954

Estado civil: SOLTERA

Actividad económica: COMERCIANTE

Correo Electrónico: Mailen.medina14@gmail.com

Profesión u oficio: Comerciante

Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI

NO

Cargo: VENDEDORA

F. Vinc.

F. Desv.

(Resolución 033/44/2007 de la UIAF).

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

3728

En la ciudad de Bogotá D.C., Republica de Colombia, el primero (1) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARLENE MEDINA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5.1569644.

Marlene Medina Garzon



60mvdove50m3
01/02/2022 - 11:53:46



----- Firma autógrafa -----

LIA ESPERANZA MEDINA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41661001.

Lia Esperanza Medina



60mvdove50m3
01/02/2022 - 11:57:15



----- Firma autógrafa -----

ALYS ALICIA MEDINA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41552533.

Alys Alicia Medina Garzon



60mvdove50m3
01/02/2022 - 12:00:57



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de Compraventa cuota parte signado por el compareciente con número de referencia RAD. 202200234 del día primero (1) de febrero de dos mil veintidos (2022).

República de Colombia
Código de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcario notarial

PC037981071

SECRETARÍA DE COPIAS

G394087L1T

Acta 2



FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS

Notario Sesenta Y Cuatro (64) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 60mvddve50m3



República de Colombia

17

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRANTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: _____

DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) _____

FECHA DE PRIMERO (1ro) DE FEBRERO _____

DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022) _____

Esperanza Medina

LILIA ESPERANZA MEDINA GARZON

C.C. 41661001

de Bogotá

Dirección: Via 50 B464-45 T3 ABOU

Teléfono: 3103138182

Estado civil: soltera

Actividad económica: pensionada

Correo Electrónico: l.esperanza mg@gmail.com

Profesión u oficio: pensionada

Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI _____ NO X

Cargo: _____ F. Vinc. _____ F. Desv. _____

(Resolución 033/44/2007 de la UIAF) -

Elsy Alicia Medina

ELSY ALICIA MEDINA GARZON

C.C. 41552533

de Bogotá

Dirección: calle 22D#7238 T. 6 Apto 303

Teléfono: 3173733928

Estado civil: soltera

Actividad económica: pensionada

Correo Electrónico: elsy.medinagarzon@yahoo.es

Profesión u oficio: pensionada

Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI _____ NO X

Cargo: _____ F. Vinc. _____ F. Desv. _____

(Resolución 033/44/2007 de la UIAF) -

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Vertical text on the right edge, including a barcode and some illegible text.

[Handwritten Signature]



FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS
NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64)

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADO.

Resolución 00931 de fecha 31 de Enero de año 2022 de la
Superintendencia de Notariado y Registro.

Angc

64

NOTARIA SESENTA Y CUATRO
DE CIRCULO DE BOGOTÁ



RECIBIÓ:	RADICÓ:
DIGITÓ: <i>Anysdy G</i>	IDENTIFICÓ: <i>Anysdy G</i>
HUELLAS/ FOTO: <i>Anysdy G</i>	LIQUIDÓ:
REV./TESTA: <i>— 0 —</i>	REV./LEGAL: <i>Mpmdcccl</i>
CERRÓ: <i>Katherine Bullen</i>	ORGANIZÓ: <i>Yuliana Castañeda</i>

NOTARIA SESENTA Y CUATRO
DE CIRCULO DE BOGOTÁ

La primera copia tomada de su original
la expide y autorizó en Quince (15)
hojas útiles con destino a: Lilia Esperanza
Medina Garzon
dada en Bogota, D.C. 07 FEB 2022
por el Decree 1842
Notaria: *[Signature]*



Bogotá D.C., octubre 15 de 2017

ACUERDO COMPRA APARTAMENTO

Calle 22 D no.72 38 Conjunto El Jardín torre 6 apartamento 303

Elsy Alicia Medina Garzón

Lilia Esperanza Medina Garzón

Yolanda Stella Medina Garzón

Marlén Medina Garzón

Vilma Medina Garzón

De común acuerdo nos comprometemos que el apartamento que estamos comprando para mi mamá producto de la venta de la casa del Alcalá que ella tenía en la calle 36 no. 49A 28 sur, no podrá ser vendido, mientras ella este viviendo en dicho apartamento.

Acordamos que cuando ella fallezca si se podrá vender, y sí alguna de las integrantes está interesada en vender su parte, su precio será el valor que registre el impuesto Predial; Pero, sí la venta se hiciera a un particular, el precio de venta será el valor comercial del sector.

Hacemos constancia que el apartamento lo compramos las cinco 5 hermanas por partes iguales y que en el momento de la venta la distribución será por partes iguales.

Hacemos la aclaración que en la Escritura no quedan incluidas:

Yolanda Stella Medina Garzón, por vivir fuera del país y

Vilma Medina Garzón, por no encontrarse en la ciudad

En constancia firman:

Elsy Alicia Medina Garzón

Esperanza Medina Garzón

Marlén Medina Garzón

Vilma Medina Garzón

Yolanda Medina Garzón

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA

NOTARIA 71 18 MAR 2022 NOTARIA 71

Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 3-DECRETO 2.189 DE 1983



NOTARÍA 71

LA COPIA DEL PRESENTE REGISTRO CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADO POR EL NOTARIO

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10676150

Datos de la oficina de registro															
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	U	C					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía															
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 71 BOGOTÁ DC * * * * *															
Datos del inscrito															
Apellidos y nombres completos															
GARZON DE MEDINA ALICIA * * * * *															
Documento de identificación (Clase y número)							Sexo (en Letras)								
CC No. 20009466 * * * * *							FEMENINO * * * * *								
Datos de la defunción															
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía															
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *															
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	1	Mes	D	I	C	Día	2	4	00:00	729542550	* * * * *	
Presunción de muerte															
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia									
* * * * *						Año Mes Día									
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario									
Autorización judicial <input type="checkbox"/>						Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>									
						CESAR ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ - MEDICO * * * * *									
Datos del denunciante															
Apellidos y nombres completos															
ROZO PEREZ JULIO ALBERTO * * * * *															
Documento de identificación (Clase y número)							Firma								
CC No. 79410966 * * * * *							Julio 17020								
Primer testigo															
Apellidos y nombres completos															
* * * * *															
Documento de identificación (Clase y número)							Firma								
* * * * *							* * * * *								
Segundo testigo															
Apellidos y nombres completos															
* * * * *															
Documento de identificación (Clase y número)							Firma								
* * * * *							* * * * *								
Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	2	1	Mes	D	I	C	Día	2	8	ADRIANA GUERRERO MARTINEZ (E)			
ESPACIO PARA NOTAS															

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Continúa

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ Y SU CIRCUNSCRIPCIÓN
18 MAR 2005
ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
CÓDIGO DE LA DIARÍA TOPOGRÁFICA 50-1000
CON SU ORIGINAL DOS COPIAS EN DOS HOJAS

EN BLANCO

EN BLANCO

ADVERTENCIA
ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER
USADO COMO FOLIO DE REGISTRO
EN LOS REGISTROS DE LA UNIÓN

Impreso en Colombia por el Departamento de Registración

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Datos del inscrito

Primer Apellido: MEDINA
 Segundo Apellido: GARZON
 Nombre(s): ELSY ALICIA
 Fecha de nacimiento: Año 1951 Mes OCT Día 20
 Sexo (en letras): FEMENINO
 Grupo Sanguineo: O
 Factor RH: POSITIVO
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: PARTIDA DE BAUTISMO CEDULA DE CIUDADNIA
 Número certificado de nacido vivo:

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: GARZON ALICIA
 Documento de identificación (Clase y número): C.C. 20.009.466 de BOGOTA
 Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MEDINA LEGUIZAMON ABDON
 Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 47.787 de BOGOTA
 Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MEDINA GARZON ELSY ALICIA
 Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 41.552.533 de BOGOTA
 Firma: *Elsy Medina Garzon*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:
 Documento de identificación (Clase y número):
 Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:
 Documento de identificación (Clase y número):

Fecha de inscripción: Año 2004 Mes OCT Día 09
 Nombre y firma del funcionario: EDUARDO VERCARA WILSON
 Nombre y firma:



Reconocimiento paterno: Firma
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

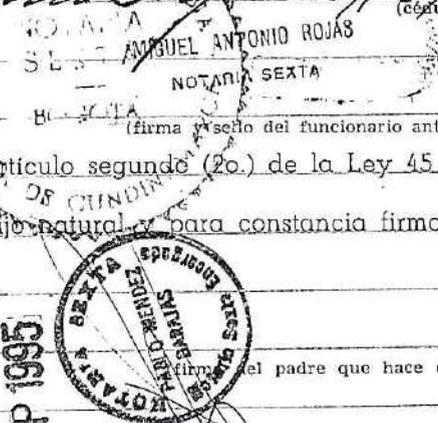
- ORIGINAL - OFICINA DE REGISTRO -



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Lilia Esperanza Medina Garzon
 En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*
 Municipio de *Bogota* (corregimiento o vereda, etc.)
 a *22* del mes de *enero* de mil novecientos *55*
 se presentó el señor *Alvaro Perea* mayor de
 edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *La Pedrera (Cajicá)* domiciliado
 en *Bogota* y declaró: Que el día *15*
 del mes de *enero* de mil novecientos *1955* siendo las
11 de la mañana nació en *Calle 225 # 26-77*
 del municipio de *Bogota* República de *Colombia* un niño de
 sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Lilia Esperanza*
 hijo *legítimo* del señor *Abel Medina* de 38 años de edad
 natural de *Bogota* República de *Colombia* de profesión *Comerciante*
 y la señora *Lucia Garzon* de 32 años de edad, natural de
Bogota República de *Colombia* de profesión *logos* siendo
 abuelos paternos *Jacinto Medina y Carmen Segura*
 y abuelos maternos *Elena Garzon*
 Fueron testigos, *Reponceno Bay y Gregorio Lopez*
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, *Alvaro Perea* # 17299- de *Bogota*.

El testigo *Agustín Bay* # 22904 de *Bogota*
 El testigo *Gregorio Lopez* # 18734



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTA:
 Se suscribe este registro por autorización de la Superintendencia de Notariado y Registro. Resolución No. 9954 de (Agosto 31 de 1990) Bogotá

14 SEP 1995

NOTARIA SEXTA (6) DE BOGOTÁ, D.C.
 COMO NOTARIO SEXTO(6) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE BOGOTÁ, D.C. (176 DE 1990) (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)
 16 MAR 2022
 ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE VÁLIDO PARA DEMOSTRAR PAUTAS
 TOMO 72 FOLIO 186
 SERIAL





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL

Hoja 1 de 1

15:31:42

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro Civil, no se encontró información sobre el Registro civil de nacimiento de MEDINA GARZON MARLENE con fecha de nacimiento 14 de diciembre de 1958.

Es de anotar que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260 de 1970, el registro civil se elaboraba en el formato de tomo y folio, sin reportar información ni remitir las copias a ningún archivo centralizado, razón por la cual dicha información y copias reposan solamente en la oficina origen del registro civil.

Certificación expedida en Marzo 16 del 2022.

Atentamente:

LUCELLY ARDILA CASALLAS
Coordinadora del Servicio Nacional de Inscripción

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte coral
581214	08315

5830522

3 OFICINA REGISTRO CIVIL	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA 27	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	BOGOTA D.E.	5 Código	9790
--------------------------	---	---	-------------	----------	------

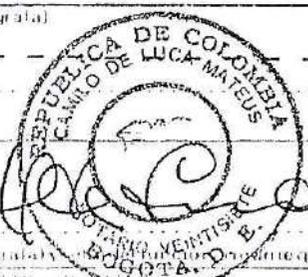
SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido MEDINA	7 Segundo apellido GARZON	8 Nombres VILMA
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día: 14 12 Mes: DICIEMBRE 13 Año: 1.958
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIAL

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JOSE	18 Hora 6:30AM	
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) PARTIDA DE BAUTISMO	20 Número del profesional que certifique el nacimiento 21 No. licencia	
MADRE	22 Apellidos (de soltera) GARZON	23 Nombre ALICIA	24 Edad (años) 32
	25 Identificación (clase y número) C.C.# 20.009.466 de Bogotá	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR.
PADRE	28 Apellidos MEDINA — LEGUIZAMON	29 Nombre ABDON	30 Edad (años) 32
	31 Identificación (clase y número) C.C.# 47787 de Bogotá	32 Nacionalidad COLOMBIANO	33 Profesión u oficio EMPLEADO

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.# 19.125.555 de Bogotá	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal Call 36sur # 49a-28 Muzu	37 Nombre JULIO ALBERTO VASQUEZ RODRI
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa) VUEZ.
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día: 05	47 Mes: DICIEMBRE	48 Año: 1.980



[Handwritten signatures and stamps]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

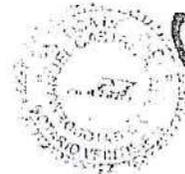
(61) NOTAS Matrimonio Civil. Celebro matrimonio civil con Jairo Alberto Rodriguez Jimenez por Escritura Publica No. 2626 del 25 mayo 2013 de la Notaria 62 de Bogota D.C. Folio 6082123.

DIVORCIO-LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL mediante escritura publica # 2497 del 16 de noviembre de 2018, de la Notaria 14 de Bogota D.C., entre la Sra. VILHA MEDINA GARZON y JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ, L.V. 183 - folio 170.

31 MAY 2013



29 ENE 2019



Handwritten signature.

Notaria 27 Manuel Castro Blanco

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970, ARTICULO 1 DECRETO 278 DE 1972 Y LA LEY ESTATUTARIA 1581 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2012. ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL N°: 5830522
BOGOTA D.C.; 16-03-2022 (DD-MM-AAAA)
CON DESTINO AL INTERESADO

Handwritten signature in red ink.

JACQUELINE ARDILA POVEDA
SECRETARIA DE COPIAS

27 notaria

Jacqueline Ardila Poveda
Secretaria
NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Delegada Decreto 1534/89
Para Autorizar copias



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL

Hoja 1 de 1

15:31:42

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro Civil, no se encontró información sobre el Registro civil de nacimiento de MEDINA GARZON MARLENE con fecha de nacimiento 14 de diciembre de 1958.

Es de anotar que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260 de 1970, el registro civil se elaboraba en el formato de tomo y folio, sin reportar información ni remitir las copias a ningún archivo centralizado, razón por la cual dicha información y copias reposan solamente en la oficina origen del registro civil.

Certificación expedida en Marzo 16 del 2022.

Atentamente:

LUCELLY ARDILA CASALLAS

Coordinadora del Servicio Nacional de Inscripción